

215
71.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGON"

**"EL IMPACTO DE LA SEGURIDAD
SOCIAL EN LOS RIESGOS DE
TRABAJO, EN LA ZONA ECATEPEC"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

ROSA MARIA HERNANDEZ VAZQUEZ

**ASESOR DE TESIS:
LIC. JANET YOLANDA MENDOZA GANDARA**



**MÉXICO
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias

Con respeto y cariño...

*A mis padres: Sr. Alfonso Hernández
López y Sra. Socorro Vázquez Ramírez.*

*Con cariño A mis hermanos: - Valentín.
- Abel. - Socorro. - María Inés. María
Elena - Gladío Alfonso - Catalina. - Ana
Lilia.*

*Con cariño respeto
admiración y agradecimiento por haber
sido uno de los personajes más
importantes en la elaboración de esta
tesis. A mi Asesora de tesis Lic. Janett
Yolanda Mendoza Gandara.*

A Todos gracias

Rosa María Hernández Vázquez

Con amor
mis hijas, que son el principal energético de mi vida

Abigail y, Brenda.

Con cariño al compañero de mi vida.

A mi esposo Sr. Luis Amante Nápoles.

EL IMPACTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA ZONA ECATEPEC.

	Pág.
INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I.	
Generalidades.	
<i>1.- Antecedentes históricos de la Seguridad Social.</i>	
A.- Ambito Internacional.....	3
B.- Ambito Nacional.....	7
<i>2.- Legislación Nacional e Internacional de la Seguridad Social.</i>	
A.- Legislación Nacional de la Seguridad Social.....	11
B.- Legislación Internacional de la Seguridad Social.....	17
1.- Tratado de Versalles	17
2.- Convenios adoptados por la O.I.T	17
<i>3.- Legislación Nacional e Internacional de los Riesgos de Trabajo.</i>	
A.- Legislación Nacional de los Riesgos de Trabajo.....	26
B.- Legislación Internacional de los Riesgos de Trabajo.....	32

CAPITULO II.

Conceptualización.

<i>1.- Concepto de Riesgo de Trabajo</i>	<i>36</i>
A.- Ley Federal del Trabajo	36
B.- Ley del Seguro Social	36
C.- Efectos de los Riesgos de Trabajo	36
<i>2.- Concepto de Accidente de Trabajo</i>	<i>37</i>
A.- Ley Federal de Trabajo	38
B.- Ley del Seguro Social	38
<i>3.- Concepto de accidente de trayecto</i>	<i>40</i>
A.- Ley Federal del Trabajo	40
B.- Ley del Seguro Social	40
<i>2.- Concepto de Enfermedades de Trabajo</i>	<i>42</i>
A.- Ley Federal del Trabajo	43
B.- Ley del Seguro Social	43
<i>5.- Concepto de Seguridad Social</i>	<i>44</i>
A.- Seguridad Social y Seguro Social	44
B.- Concepto de Seguro Social	45
C.- Principios de la Seguridad Social	48
1.- Solidaridad Social	48
2.- Responsabilidad Social	49
3.- Subsidiariedad	49
4.- Compensación relativa	49
5.- Universalidad	49

6. - Inmediatez	50
-----------------------	----

CAPITULO III.

Responsabilidad derivada de los Riesgos de Trabajo.

1.- Fundamento de la Responsabilidad,	51
2.- Teorias acerca de la Responsabilidad derivada de los Riesgos de Trabajo	52
A.- Teorias civilista	52
1 - Teoria de la culpa	52
2.- Teoria de la Responsabilidad Contractual	53
3.- Teoria del cave Fortuito	53
4.- Teoria de la Responsabilidad Objetiva	54
B.- Teorias que emanan del Derecho de Trabajo.	
1.- Teorias del Riesgo Profesional	54
2.- Teorias del Riesgo de autoridad	55
3.- Teoria del Riesgo Social	56
4.- Responsabilidad Patronal	56
A.- <i>Legislación</i>	57
a) Legislación de las medidas de prevención como responsabilidad patronal	57
b) Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene	59
c) Sanciones para el patrón,	60
B.- <i>Efectos de los Riesgos de Trabajo.</i>	60
a Indemnizaciones derivadas de los Riesgos de Trabajo	61
1. Cobro de indemnizaciones	61
2. Monto de la indemnización	62
3 Incapacidad Temporal	62

4. Ley del Seguro Social y la incapacidad Temporal	63
5. La Ley del Seguro Social y la incapacidad permanente parcial o total	63
6. La Ley Federal del Trabajo	64
C.- Prestaciones en especie , derivadas de los Riesgos de Trabajo	65
D.- Riesgos de Trabajo por falta inexcusable o intencionalidad del patrón	66
4. - Excluyentes de la Responsabilidad patronal	67

CAPITULO IV

Modificaciones de la Ley del Seguro Social, en los Riesgos de Trabajo, del año de 1973 (Ley vigente),y la de 1997 (Nueva Ley)

1.De las Generalidades	69
2.De las prestaciones en especie	80
3.De las prestaciones en dinero	81
4.Del incremento periódico de las pensiones.	95
5.Del Régimen Financiero	95
6.De la Prevención de los Riesgos de Trabajo	104

CAPITULO V

Manejo Médico Legal de la calificación de los Riesgos de Trabajo, en la Zona Ecatepec.

1. - Manejo Médico Legal, de la calificación de Riesgo de Trabajo	107
A. - Concepto de Medicina del Trabajo	107

B. - Funciones de la Medicina del Trabajo	108
C.- Fundamento Legal para la calificación de Riesgos de Trabajo	108
D - Instructivo para el manejo administrativo de los dictámenes de accidentes de trabajo	109
F.- Riesgos de trabajo en la Zona Ecatepec	111
<i>2. - Coordinaciones de Salud en el Trabajo</i>	<i>113</i>
A- Las funciones de la Coordinación Delegacional de Medicina del Trabajo	114
B.- Coordinación de Análisis y Evaluación de Salud en el Trabajo, Zona Ecatepec	115
a.- Políticas	115
b - Funciones	116
CONCLUSIONES	119
BIBLIOGRAFIA	127

INTRODUCCION.

Los riesgos de trabajo son contingencias que a través de la historia, el hombre ha venido sufriendo, antes de la regulación jurídica de estos, el trabajador no tenía más que conformarse con la mala suerte que había tenido al sufrir un riesgo de trabajo. Es bien conocido que este tipo de contingencias se incrementaron más en la medida que la industrialización toma más fuerza, y como cualquier regulación jurídica surge de las necesidades sociales es de esperarse que a unas décadas después del florecimiento de la industrialización, aparece en el ámbito internacional el Tratado de Versalles que en su fracción XIII, contempla lo relativo al Derecho Laboral que a través de Convenios anuales, celebrados en Ginebra Suiza, se fortalece el derecho a la Seguridad Social de todo trabajador.

A la fecha en materia de riesgos de trabajo, existe mucho por hacer, específicamente en lo relacionado a la prevención, mediante la aplicación de programas efectivos que logren incrementar la autoestima del trabajador, misma que esta asociada con la responsabilidad del autocuidado a su salud por propia convicción, lo que se logrará si en los citados programas se incluyen temas de salud mental.

También es importante sensibilizar al patrón a fin de incrementar las medidas de Seguridad, que aparentemente tienen un costo elevado para éste, sin embargo, en un análisis consciente y preciso, es más costoso económicamente el pago de indemnizaciones y siniestralidad (Lo que incrementara con lo decretado en la Nueva Ley del S.S.), que lo que invertiría en medidas de Seguridad e Higiene, con implementación de programas de Educación para la Salud, mismos que deberán ser fortalecidos a través de la intervención directa de todo un equipo de salud del I.M.S.S., de integrantes de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de las

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de las entidades Federativas con organización de los sectores social y privado, para su participación en estos programas.

CAPITULO I

1.- Antecedentes Históricos de la Seguridad Social.

A. Ambito Internacional : Es innegable que la Seguridad Social forma parte del Derecho de Trabajo, y ambos son ramas del Derecho Social, mismo que surge de una organización social, con una necesidad imperante de regulación colectiva, basada en los principios humanos de libertad, igualdad, equidad y justicia. Desde un punto de vista específico la. conexión histórica del Derecho de Trabajo y Seguridad Social, nos lleva a efectuar una, reseña histórica de ambos.

El trabajo nace desde el momento en que el hombre aparece. Las Leyes de inicio tuvieron que ser rudimentarias, floreciendo y superándose conforme evolucionaron las sociedades, así tenemos al sistema de la esclavitud que los antiguos pueblos de .Grecia y de Roma, institucionalizaron a través de sus respectivos derechos, no se sabe si fueron maestra.; o madrastras de la humanidad, por su despojo del hombre trabajador de su calidad de persona humana

Aparece la Edad Media, con la caída de Roma en poder de los bárbaros. El señor feudal, impone su Ley, misma que es caracterizada por ser más inhumana que las de Grecia y Roma, contra el contrato de servidumbre, que es la expresión máxima de dicha Ley Feudal, contra éste no pudo ni el Estado.

"En materia de trabajo, considerado éste en su acepción universal, Roma fue el marco de cuatro categorías, las que Guillermo Cabanellas clasifica así:

A)La esclavitud; b)El régimen de las corporaciones o de los collegia epifficum; c)La servidumbre y el colonato, y d)El trabajo libre o asalariado." ¹.

Nosotros veremos los antecedentes históricos al respecto;

- a) La esclavitud.- Bajo este régimen el esclavo era considerado como cosa, por lo que no tenía personalidad jurídica, encontrándose en forma incondicional a disposición de su dueño, desempeñando labores agrícolas y otras encomendadas del Imperio Romano esta esclavitud se transmitía de padres a hijos.
- b) Los collegia .- Esta organización se caracterizaba por corporaciones de artesanos (Zapateros, alfareros, músicos etc.), que existían en los primeros tiempos de Roma. Mas tarde, en la época del Imperio los collegios se dividían en públicos y privados, los primeros comprendían todas las ocupaciones, haciéndose necesarias para la seguridad del Estado. Los segundos eran de carácter privado, se trataba de los banqueros, prestamistas, médicos, abogados, profesores etc., estos en el ejercicio de su trabajo, otorgaban beneficios personales.
- c) La servidumbre y el colonato.- Se trataba de una esclavitud limitada, el sometido a esta tenía derecho a contraer matrimonio y a vivir con su familia.
- d) El trabajo libre o asalariado. -Este tipo de trabajo no existió en Roma, sin embargo en el Derecho Civil, concebido como un conjunto de reglas que regían la conducta de los particulares entre sí; era importante para preveer los problemas sociales que afecta a todo grupo humano.
- e) Fase de las invasiones: Del siglo V, después de Jesucristo, a la caída de la ciudad de Roma, en ésta fase las invasiones las efectuaban principalmente los GODOS y los TARTAROS, no había preocupación por las clases

¹ C.F.r.-Cabanellas Guillermo, El Derecho Social del presente, Porrúa S.A., México I D.F., 1977 p.16

sociales, la incivilización bárbara no daba frutos, y consecuentemente no existía Derecho de Trabajo, ni mucho menos Seguridad Social.

- f) Feudalismo: En esta etapa el señor feudal amo absoluto de su feudo, las arbitrariedades que cometía no tenían límite, la libertad del hombre no existía, en este período el Derecho de Trabajo y la Seguridad Social eran inexistentes.
- g) Municipio: En esta etapa se nota una tendencia hacia el control de la legalidad, que abarca sólo la libertad de tránsito, ésta fase poco benefició al Derecho de Trabajo y a la Seguridad Social.
- h) Corporaciones: Época que se divide en 1.- Aparición; 2.- Desenvolvimiento; 3.- Extinción.

1.- Aparición: Siglo VII, en este tiempo surgió una asociación: GHILDA, con un perfil benéfico, se trató de una comunidad de artesanos y comerciantes, que inició el desarrollo industrial y mercantil de la Edad Media, que concluyó en la época moderna, con la proclamación de la libertad de trabajo, que nació de la revolución francesa.

La aparición de las corporaciones fue una necesidad en el género humano; trascendental en cuanto a los resultados prácticos para la clase trabajadora que por primera vez en la historia hicieron valer sus derechos.

2)Desenvolvimiento: Siglo XIII, se caracterizó por el desenvolvimiento de las corporaciones, y la lucha de clases, la clase obrera, reunida en organizaciones, tomó conciencia de su fuerza que contraponen a las del dueño y exigió mejores condiciones de trabajo. En esta etapa inició la batalla de la relación laboral, que persiguió la reestructuración íntegra de la dignidad humana del prestador de servicio, estas

corporaciones se establecieron en toda Europa, con mayor precisión en Inglaterra, Alemania , España, Francia e Italia. Los objetivos que persiguieron estas corporaciones eran principalmente regular la actividad de los miembros, así como sus intereses, contaban con un Jefe o administrador, elegido en las juntas o asambleas, en estas se discutían las condiciones de trabajo, del salario, la admisión de mujeres y niños, iniciándose las primeras huelgas.

3)Extinción: Con la extinción de las corporaciones se devolvió la libertad de trabajo, desaparecieron las corporaciones por influencia de los trabajadores marginados, sin embargo aparecieron los sindicatos, como un símbolo de triunfo, con inclinación a la defensa de la dignidad humana.

1) La Revolución Industrial:

En 1769, apareció la primer máquina de vapor, inventada por el escocés Jaime Watt, al mismo tiempo el inglés Jaime Hargreaves construyó la máquina de hilar, y en 1785, otro inglés Castwoigth, hizo el primer telar accionado mecánicamente; con estos tres inventos surge la revolución industrial, que se caracteriza por un cambio en la firma de producción, la propiedad paso a manos de una clase nueva, la de los dueños de las maquinas. Las granjas comenzaron a tener menos importancia que las fábricas, dando origen a un cambio de estructura económica, con repercusión social; apareciendo en una forma sistemática la Seguridad Social.

"Aunque manifestaciones de la provisión de medios de amparo ante situaciones de necesidad se han exteriorizado en diversas épocas históricas, Su implantación sistemática con mayor o menor amplitud es un fenómeno de los últimos cien años. La agudización de los estados de necesidad respecto,

principalmente de la población obrero-industrial concentrada en las ciudades fabriles, como consecuencia de la Revolución Industrial dio lugar a la adopción de diversas medidas, entre ellas la paulatina implantación de los Seguros Sociales, en Europa, en las tres últimas décadas del siglo XIX”².

B.- Ambito Nacional.

1.- Epoca azteca: La historia de nuestros antepasados en relación a la fuerza de trabajo fue similar a la de los antiguos romanos, también existió esclavitud, desde luego que con diferencias, referentes a la calidad humana, toda vez que en México precortesiano el esclavo era libre de tener esposa, e hijos, así como formar un patrimonio.

Las causas que originaban a una persona a convertirse en esclavo, según el autor López de Gomara, podían ser las siguientes: “Robo: El que hurtaba maíz, ropa o gallina, era hecho esclavo en beneficio de la persona perjudicada por el delito. La reincidencia se castigaba con la horca o el sacrificio;

Traición, no sólo se convertían en esclavos los traidores, sino también sus hijos, parientes y todos los conocedores del hecho

Deudas, el acreedor gozaba del derecho sobre la persona de su deudor, en caso de insolvencia para el supuesto de su muerte de éste en tal condición, podía tomar, al haber hacienda al hijo, mujer o esclavo del desaparecido;

² C.F.F. Dupuyroux, O.I.T., Tratado de Derecho de Trabajo Tomo I, Editorial Astrea, Lavalle, Buenos Aires, 1984, P.530,531

Ociosidad, por último el haragán o el necesitado, como en la modalidad del galeote de la Edad Media al ser condenado a galeras mientras no lograra con el trabajo su propia subsistencia pasaba a revertir la categoría de esclavo, con la reserve de no perder su condición jurídica, sino en lo que refiere a su obligación de desempeño en tareas para con el dueño a quien se le adjudicaba.³

En esta fase los aztecas se encontraban divididos en clases sociales, en su inicio eran variadas y heterogéneas, comprendían a los sacerdotes, guerreros, miembros del consejo, a los macehuales, que eran la gran mesa del pueblo, estos se fueron reduciendo a las castas únicamente, la de los NOBLES y la de los MACEHUALES, los primeros disponían de la dirección del trabajo y los segundos eran los que ejecutaban el trabajo.

2.- La colonia: Una vez logrado el sometimiento de una región determinada, ya fuera por la fuerza de las armas o mediante tratos pacíficos, y conseguido que los indios prometieran paz y obediencia al rey, se procedía a estructurar las relaciones entre ellos y los españoles, tomando como base disposiciones legislativas, como las Leyes de Indias, así como prácticas, usos y costumbres. Cristóbal Colón adoptó algunas medidas con respecto a los indígenas, que serían de gran trascendencia para la futura historia de América, dispuso por ejemplo, que los indios de Cibao y Vega Real pagaran cada tres meses un tributo al rey, consistente en una cierta cantidad de oro (1495-1496), esta obligación se extendió a todos los territorios de las Indias en que se asentó el dominio real. Este tributo lo pagaban los indios mayores de 14 años, si no poseían minas de oro, se aceptaba algodón.

³ C.F.R., López de Gomara, El Derecho Social del presente, Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1977, P. 38.

Entre los años de 1497 y 1499, Colón dispuso que los indios debían de ayudar a los españoles en sus tareas, creando lo que se llamó "repartimientos", y así cada español que radicaba en la isla recibía un grupo de indios, cuyo número variaba según sus merecimientos e influencia. Teóricamente, el español que recibía indios en repartimiento debía cuidar de ellos, alimentarlos, vestirlos y enseñarles la religión católica, cosa que pocos españoles cumplieron, contrariamente a esto los explotaron con un trabajo exhaustivo en las minas y lavaderos de oro.

Tanto el tributo como el repartimiento de indios impuestos por Colon fueron aceptados por la Corona, aunque disponiendo que a los indios se les pagara salarios, puesto que jurídicamente se les consideraba seres libres.

Durante la época inicial de la colonia, apareció el personaje que habría de convertirse en defensor de los indios FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, con su actitud apasionada, polémica y combativa, sostuvo la tesis de la igualdad humana de la condición racional del indio, su crítica fue más lejos, llegando a poner en duda la legalidad de la conquista, argumentando que la donación papal solo se refería a la expansión de la fe cristiana. La conquista a su juicio no había cumplido con este requisito, ya que se había efectuado con violencia y crueldad.

Las Leyes Nuevas :Estas disposiciones fueron dadas a conocer por Carlos V, en Barcelona, en 1542, estas prohibían que se hicieran esclavos a los indios, la aplicación de estas desataron una verdadera tempestad en Indias, cuyos colonos se sintieron gravemente afectados en sus intereses económicos.

3.- México Independiente: Tomando en cuenta lo establecido por Mario de la Cueva, que dice: "Los artículos cuarto, quinto, y noveno, que se refieren a las libertades de profesión, industria y trabajo, al principio de que nadie puede ser

obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución, y sin su pleno consentimiento.

Mario de la Cueva en relación a la libertad de asociación, nos dice: "En dos ocasiones se propuso al congreso la cuestión del derecho del trabajo, pero no se logró su reconocimiento, pues el valor absoluto que los defensores del individualismo atribuían a la propiedad privada y a la influencia de la escuela económica liberal, constituyeron obstáculos insalvables, Ignacio Ramírez reprochó a la Comisión dictaminadora el olvido de los grandes problemas sociales, puso de manifiesto la miseria y el dolor de los trabajadores, habló del derecho de trabajo a recibir un salario justo, era la idea del artículo quinto y a participar en los beneficios de la producción, es la primera voz histórica en favor de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y sugirió que la asamblea se abocara al conocimiento de la legislación adecuada para resolver aquellos grandes problemas: pero los diputados no adoptaron ninguna decisión.

En la sesión del 8 de agosto de 1956, en torno al debate sobre las libertades de profesión, industria y trabajo; Ignacio Vallarta leyó un discurso en el que expuso la explotación de que eran objeto los trabajadores y la urgencia de evitarla; pero cuando todo hacía creer que propondría el reconocimiento constitucional de los derechos del trabajo, concluyó diciendo, en armonía con el pensamiento individualista y liberal, que las libertades de trabajo e industria no permitían la intervención de la Ley"⁴

El tiempo en que vivimos: Fué necesario dejar transcurrir un siglo de vida política independiente para que en México y en el tiempo en que vivimos, apareciera el Derecho de trabajo, antecedente inmediato del Derecho Social del presente, y

⁴ Delgado Moya; Rubén, El Derecho Social del presente, Editorial Porrúa S.A., México D.F., 1977, P. 47

también fué indispensable dejar que pasaran casi dos mil años de cristianismo, para que a la vieja idea de esclavitud del trabajo se la cambiara por la otra mas moderna de libertad o liberación.

En la tesis de Alberto Trueba Urbina encontramos lo siguiente: "Desde las primeras Leyes constitucionales que organizaron el Estado mexicano, se consignan derechos en favor del individuo y del ciudadano en abstracto, y entre estos derechos el de libertad de trabajo.

Aquí en México, mucho antes que en Europa y que en otra parte del mundo, se habla por primera vez con sentido autónomo del Derecho Social, en función pragmática protectora de los débiles"³

2.- Legislación Nacional e Internacional de la Seguridad Social:

A.- **Legislación Nacional de la Seguridad Social** :En las diferentes etapas de nuestra historia, en cuanto a legislación se refiere, se observa que cada vez fue mas imperativo sistematizar y establecer una SEGURIDAD SOCIAL, asi vemos que en el artículo 123 de la Constitución de 1917, fracción XXIX ,del apartado A, ya se establecía la utilidad de las cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación en el trabajo e imponía a los Gobiernos Federales y de los Estados la obligación de fomentar este tipo de organizaciones .

En el texto constitucional vigente establece lo siguiente:" Es de utilidad publica la LEY DEL SEGURO SOCIAL, y ella comprenderá seguros de invalidez,

³ C..F.r., Alberto Trueba Urbina, El Derecho Social del Presente, Editorial Porrúa S.A., México D.F., 1977, P.61 11

de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes de servicio de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y sectores sociales y sus familiares.”⁶

B.- Ley Federal del Trabajo.- Rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política Mexicana.

La legislación establecida por la Ley Federal del Trabajo, que esta asociada con la SEGURIDAD SOCIAL, es la que a continuación se menciona: Artículo 132 Son obligaciones de los patrones:” Fracción :XVI , instalar de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que impidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.

Fracción XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios: debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editores Mexicanos Unidos, 1974, México D.F. P.135.

Fracción XVIII: Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde de preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene”.

En las fracciones anteriores, se contempla la Seguridad e Higiene como una estrategia a nivel preventivo, que coadyuvará a que los patrones y trabajadores de fabricas talleres oficinas y demás lugares de trabajo a propiciar un ambiente laboral mas saludable que repercutirá en la salud individual y colectiva que conllevara a una mayor productividad y calidad total.

Artículo 134: Son obligaciones de los trabajadores:

Fracción II Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección de los trabajadores.

Artículo 135: Queda prohibido a los trabajadores:

Fracción I Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.⁴

Con el articulo anterior nos damos cuenta que la responsabilidad del trabajador de cuidar sus instalaciones de trabajo a fin de evitar siniestros, que lesionen a éste y a la colectividad laboral.

La Ley Laboral también contempla que para el cumplimiento de las disposiciones anteriores es necesario capacitar al trabajador, conforme a los planes y

⁷ Ley Federal del Trabajo, Ediciones Delma, S.A. de C.V., Avenida Lomas Verdes, Naucalpan, Estado de México, P. 44,45.

⁸ *Ibidem.*, 48,49.

programas aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, esto a fin de prevenir riesgos de trabajo, asimismo los trabajadores a quién se imparta la capacitación o adiestramiento, están obligados a asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades, así como atender las indicaciones y cumplir con los programas respectivos, también a presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos. Sin omitir que la Ley Federal del Trabajo, también decreta que en los contratos colectivos deberán incluirse cláusulas relativas a la obligación patronal de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores (Arts. 153 A al 153M).

Es indiscutible que para el logro de cualquier cambio de actitud ó estilo de vida, es necesario incrementar el nivel cognoscitivo en lo relacionado al, cambio que se quiera efectuar, por lo que la capacitación en el trabajo, es una actividad que se encuentra vinculada con la Seguridad e higiene.

C.- Ley del Seguro Social Fué publicada el 15 de enero de 1943, compuesta por una Asamblea General, integrada por treinta miembros, designados por las organizaciones patronales y obreras y por el Estado.

Consejo Técnico Representante legal y administrador del Instituto, compuesto por doce miembros designados por la Asamblea, y por el Director General del propio Instituto..

La Ley del Seguro Social decreta que es de observancia general en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social.

La Ley del Seguro Social, decreta la posibilidad a toda la población de gozar de un sistema de Seguridad Social que les permita disfrutar de prestaciones definidas.

Con antelación a la aparición de un instrumento de la Seguridad Social que hiciera su aparición en nuestro país, fué necesario efectuar múltiples intentos, a fin de asegurar a los trabajadores contra las contingencias ocasionadas del ejercicio de su trabajo el primer intento fué "La Ley de accidentes de trabajo, del gobernador del Estado de México, José Vicente Villada en 1904; Después en Nuevo León , Bernardo Reyes implantó la Ley sobre accidentes de trabajo: en 1906, siguieron algunos proyectos en las Leyes Laborales de los Estados; En 1917, el constituyente plasma, en la fracción XXIX del artículo 123, la necesidad de establecer cajas de seguros populares para proteger la invalidez, la cesación involuntaria de trabajo y otros riesgos análogos ordenando al Gobierno Federal que fomentara la creación de este tipo de asociaciones porque era de utilidad social. El énfasis del artículo dio origen a diversos proyectos y legislaciones que incluían en su texto la implantación de un Seguro Social obligatorio, el más importante fué el Proyecto de la Creación del Seguro Obrero, que trataba de implantar en 1921 el presidente Alvaro Obregón .Por desgracia, estos intentos en muy pocas ocasiones tuvieron éxito. Posteriormente, en 1929, se reformó la fracción respectiva del artículo 123 Constitucional, para considerar de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social; asimismo , en 1932, el Congreso de la Unión emitió el Decreto para que en el término de ocho meses se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio. Debido a los acontecimientos de la época, esto no sucedió sino hasta el 19 de enero de 1943, fecha en la que el presidente Manuel Avila Camacho publico el ordenamiento mencionado."

⁹ Moreno Padilla Javier, *Ley del Seguro Social*, Editorial Trillas, S.A. de C.V. México D.F., 1973, P. 29,30.

De la fecha de su primer publicación, a nuestros días la Ley del Seguro Social ha tenido diversas reformas, la última fué presentada la iniciativa de Ley el 10 de noviembre de 1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del mismo año, y entrara en vigor el 1o. De Julio de 1997. Esta Ley continua estableciendo que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para garantizar el bienestar personal y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión, asimismo, menciona que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio publico de carácter nacional; su organización y administración están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio. En su artículo 6 decreta que el Seguro Social comprende:

Fracción I El régimen obligatorio, y

Fracción II El régimen voluntario.

El Seguro Social es una institución económica, mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota, llamada prima a cambio de la que un grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza.

El total de las primas pagadas al grupo por los contratantes las pólizas constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales.

Otros organismos de Seguridad Social son: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, Dirección de Pensiones Militares, Direcciones que se

encargan de otorgar otros servicios de Seguridad Social a trabajadores en oficinas gubernamentales.

b) Legislación Internacional de la Seguridad Social

Para poder adentrarnos a este aspecto , tenemos que observar al

1. TRATADO DE VERSALLES, que se puede considerar como la solución a los principales conflictos que existieron entre los pueblos del mundo, este puso fin a la primera Guerra Mundial y de su parte XIII, se origino la creación de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T)México ingresó en el año de 1931, en donde gracias a su destacada actuación se ha ganado el respeto de la comunidad Internacional.

2.- Convenios adoptados por la O.I.T., en los que se incluyen los Ratificados por México, y que se encuentran vinculados con La Seguridad Social:

A.- Tercera reunión , celebrada en Ginebra, el 25 de octubre con terminación el 19 de noviembre de 1921.

En esta reunión se establece lo relativo a la indemnización por accidentes del trabajo de la agricultura.

México ratifica este acuerdo hasta el 31-XII- 1937.

B.- Séptima reunión , celebrada en Ginebra , el 19 de mayo con terminación el 10 de junio de 1925.

En esta reunión se decreta lo relativo a la indemnización por accidentes de trabajo.

México ratifica este acuerdo hasta el 3 -VII-1935.

En esta reunión también se contempla lo relativo a la indemnización por enfermedades profesionales (Revisado en 1934 por el convenio numero 42).

Asimismo se establece lo relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Ambos fueron ratificados por México el 7 de agosto de 1935.

C.- Décima reunión , celebrada en Ginebra, el 25 de mayo con terminación el 16 de junio de 1927.

El acuerdo 24 fué establecido en esta reunión que acordó lo relativo al seguro de enfermedad de los trabajadores de la industria, del comercio y del servicio doméstico.

Y el acuerdo 25, relativo al seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas.

D.- Duodécima reunión, celebrada del 30 de mayo al 21 de junio de 1929.

En esta reunión se estableció en el acuerdo 23 , lo relativo a la protección contra los accidentes de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques (Revisado en 1932 por el convenio numero 28, no esta abierto a ratificación).

E.- Decimosexta reunión, celebrada en Ginebra, del 12 al 30 de abril de 1932.

En esta reunión se establece en su acuerdo 32, lo relativo a la protección contra los accidentes de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques .

F.- Decimoséptima reunión, celebrada en Ginebra , del 8 al 30 de Junio de 1933.

En esta reunión se contemplaron cinco acuerdos del 35 al 40, que están relacionados con la SEGURIDAD SOCIAL, y son los que a continuación se mencionan:

35 Relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo o domicilio en el servicio doméstico.

36 Relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados en las empresas agrícolas.

37 Relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico.

38 Relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados en las empresas agrícolas.

39 Relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico

40 Relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados en las empresas agrícolas.

G.- Decimoctava reunión, Ginebra, del al 23 de junio de 1934. De esta reunión surge el convenio número 42, relativo a la indemnización por enfermedades profesionales .

Ratificando en México , el 25 de septiembre de 1937.

H.- Decimonovena reunión, celebrada, del 4 al 25 de junio de 1935 De esta reunión surgen tres convenios, los que se citan a continuación

48 Relativo a la organización de un régimen internacional para la conservación de los derechos del seguro de invalidez, vejez y muerte.

55 Relativo a las obligaciones del armador en caso de enfermedad, accidente o muerte de la gente de mar.

56 Relativo al seguro de enfermedad de la gente de mar(Fecha de entrada en vigor 9 de diciembre de 1949).

I.- Vigésima octava reunión, celebrada en Seattle . Del 6 al 29 de junio de 1946. De esta reunión se derive el convenio numero 70 relativo a la Seguridad Social de la gente de mar.

J.- Trigésima quinta reunión, celebrada en Ginebra, del 4 al 28 de junio de 1952. De esta reunión se emana el convenio numero 102, relativo a la norma mínima de la Seguridad Social. Ratificado en México el 31-XII de 1959.

K.- Cuadragésima sexta reunión , celebrada en Ginebra , del 6 al 28 de junio de 1962. De este se derivó el convenio número 118 relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social. México ratifica el 15 de febrero de 1978.

L.- Quincuagésima segunda reunión, celebrada en Ginebra, del 4 al 25 de junio de 1967. De esta reunión se desprende el acuerdo relativo a las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes.

LL.- Quincuagésima novena reunión, celebrada en Ginebra, del 5 al 25 de Junio de 1974. De esta reunión surge el convenio numero 139, sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos.

M.- Sexagésima tercera reunión, Ginebra, del 10 al 22 de junio de 1977. En esta surge el convenio 148, sobre la protección de los trabajadores contra los riegos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

M.- Sexagésima cuarta reunión, Ginebra , del 7 al 28 de junio de 1978. Se establece el convenio 152, sobre seguridad e higiene en los trabajos prontuarios. Ratificada en México el 21 de mayo de 1982.

O.- Sexagésima séptima reunión, Ginebra, del 3 al 24 de junio de 1981. Surge el convenio 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. Ratificado en México el 6 de marzo de 1984.

P.- Sexagésima octava reunión , Ginebra , del 2 al 23 de junio de 1982. emana el convenio 157, sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social.

Q.- Septuagésima primera reunión, Ginebra, 1985. Se derive de esta reunión el convenio 161, de los Servicios de Salud en el Trabajo.

R.- Septuagésima quinta reunión, Ginebra , 1988. Se establece el convenio 167, sobre seguridad y salud en la construcción. Ratificado en México el 25 de enero de 1991.

S.- Septuagésima séptima reunión , Ginebra, 1991. Se derive el convenio 170, sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo. ratificado en México el 17 de septiembre de 1992.

T.- Septuagésima octava reunión, Ginebra, 1993. Surge el convenio 174, sobre la prevención de accidentes industriales mayores. .

3.- Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del trabajo (FILADELFIA, 1944).

El 10 de mayo de 1944, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, adopta los fines, objetivos y principios que debieran inspirar la política de sus miembros.

Los programas que se encuentran vinculados con la SEGURIDAD SOCIAL, son los siguientes:

A.- Extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten prestar asistencia médica completa.

B.- Proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Existe otro documento Internacional sumamente importante en materia de trabajo.

4.- Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas,

"La vigésima séptima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en París el 3 de noviembre de 1945, aprobó una resolución confirmando el deseo de la Organización Internacional del Trabajo de entrar en relaciones con las Naciones Unidas, en virtud de arreglos que se determinarían por mutuo acuerdo Por lo tanto, las Naciones Unidas y la Organización Internacional del trabajo convienen lo siguiente:

Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Internacional del Trabajo como un organismo especializado competente para comprender la acción que considere apropiada, de conformidad con su instrumento constitutivo básico para el cumplimiento de los propósitos expuestos en el."¹⁰

5.- En 1964, en la XV Asamblea General de la Asociación Interamericana de SEGURIDAD SOCIAL, celebrada en Washington, se concluyó en los siguientes términos:

¹⁰ Roberto Chariz Gómez, Derecho Internacional del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1991, P.251.

El desarrollo registrado por la **SEGURIDAD SOCIAL**, se caracterizó por una **adaptación o condiciones nuevas** , tanto en el aspecto político como en el económico, social y demográfico, que se ha destacado principalmente por los rasgos que se describir a continuación

- A.- **Instituciones de nuevas ramas de la SEGURIDAD SOCIAL.**
- B.- **Creación de SEGUROS, complementarios destinados a mejorar las prestaciones de los SEGUROS generales de alcance nacional.**
- C. - **Extensión del SEGURO SOCIAL, a la agricultura.**

- D.- **Extensión de la SEGURIDAD SOCIAL a los trabajadores independientes y a otros grupos de personas que aun no están protegidos.**
- E.- **Disminución de las condiciones legales de concesión de prestaciones , por medidas tendientes a hacerlas mas flexibles.**
- F.- **Adaptación a la elevación del costo de la vida o al incremento de los salarios, de las prestaciones en dinero en particular de las pensiones, mediante la aplicación de ajustes automáticos o bien por disposiciones particulares.**

- G.- **Mejoría de la asistencia para los enfermos a merced de las instituciones.**

- H.- **Reforma de la organización y de la administración de la SEGURIDAD SOCIAL, cuyo fin es simplificar, unificar o conferir mayor eficacia a las instituciones de la SEGURIDAD SOCIAL, o a los regimenes de nueva creación.**

- 6.- El 10 de diciembre de 1984, se efectuó la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, considera en su legislación los mínimos indispensables para que las personas gocen de prestaciones de carácter económico, social y cultural al asentar que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la SEGURIDAD SOCIAL, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. ""

Además establece que..... Un nivel de vida adecuada que les asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios: tienen asimismo, derecho a LOS SEGUROS, en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social

El Derecho Internacional del Trabajo, constituye un conjunto de normas que fortalecen y engrandecen el espíritu humano, lo que implica mejores condiciones de vida y de trabajo en el contexto mundial. En éste derecho se pueden distinguir tres momentos:

¹¹ Vázquez Vialard, Tratado de Derecho , Tomo I, Editorial Astrea, Lavalle 1208, Buenos Aires, 1984 P. 531.

A.- El de sus orígenes a partir del siglo XIX, hasta la Primera Guerra Mundial

B.- La creación de la Organización Internacional del Trabajo en 1919, y finalmente la evolución y desarrollo, desde 1919, hasta nuestros días.

El hombre posee capacidad intelectual y material que le permite organizar y ejecutar acciones tendientes al desarrollo, de esta potencialidad se deriva el progreso social. Las ideas de hombres, con espíritu de justicia social y anhelo de progreso, son expuestas en diversas reuniones, asambleas o conferencias, resaltando en ellas los actos de explotación de la clase trabajadora y la necesidad de aplicar una política laboral más justa. La parte XIII del Tratado de Versalles constituye el fundamento histórico-jurídico de la Organización Internacional del Trabajo. Su preámbulo sostuvo que la Liga de las Naciones, tuvo por objeto el establecimiento de la Paz Universal, la que debe estar basada en la Justicia Social. Hacia la solución de los problemas sociales, en particular la del trabajo, se orientan las acciones de OIT, su proyección en el mundo es significativa. Su importancia está fuera de duda, basta observar el número y la diversidad de sus convenios y Recomendaciones existentes; su influencia se refleja directamente en las legislaciones de los países miembros

3.- LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

A Legislación Nacional de los Riesgos de Trabajo:

El trabajo es una de las actividades prioritarias, que el hombre realizó desde sus orígenes, por lo que la producción de accidentes y enfermedades derivadas

directamente del ejercicio de este siempre han existido, probablemente con mas agudeza a partir de la aparición de la Revolución Industrial.

En 1680, con la aparición de las de las Leyes de Indias, se contemplo un régimen jurídico preventivo, de asistencia y reparación para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estas señalaban que "los indios que se accidentaran, debían seguir percibiendo la mitad de su salario o retribución hasta su total restablecimiento; en caso de enfermedad, a los que trabajaran en los ábrages, se les concedía la percepción íntegra de sus salarios hasta el importe de un mes de su sueldo, los indios podrian hacerse atender en hospitales que estuvieran sostenidos con subvenciones oficiales y cotizaciones hechas por los patrones."¹²

Esta legislación contempla la obligatoriedad para los patrones de tener los trabajadores coca y el añil, a fin de que cuenten en sus empresas con médicos cirujanos, para atender a los accidentados y enfermos.

En 1906, el lo. de julio, en el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito por (En San Luis Missori), los hermanos Flores Magón , Juan Sarabia, Librado Rivera entre otros, "que señalaban en su artículo 25 la obligación de los dueños de las Minas, fábricas y talleres a mantenerlos higiénicos y seguros; y en su artículo 27 indemnizar por accidentes de trabajo"¹³

"El 20 de febrero de 1904, José Vicente Villada, gobernador del Estado de México, presentó a las Comisiones Unidas de Legislación y Justicia, el dictamen sobre adiciones al artículo 1787 del Código Civil (Año 1884), el cual, en su artículo 30. establecía que cuando por motivo del trabajo que se encargue a los trabajadores

¹² Dionisio J. Kaye, *Los Riesgos de Trabajo*, Editorial Trillas, México, D.F., 1933, P.23.

¹³ *Ibidem*, P.24

asalariados, conforme al arrendamiento de trabajo y de la industria reconocido por el Código Civil en 1884, éstos sufrieran algún accidente que les causara la muerte o alguna lesión o enfermedad que les impidiera trabajar, la empresa o negociación que reciba sus servicios, estaría obligada a pagar, sin perjuicio del salario que se debiera devengar por causa del trabajo, los gastos que originan la enfermedad o la inhumación en su caso ministrado además, a la familia que dependiera del fallecido, un auxilio igual al importe de quince días del salario o sueldo que devengara. Se presumía que el accidente sobrevino con motivo del trabajo al que el obrero se consagraba, salvo prueba en contrario.

Asimismo, el decreto en cuestión fijó la obligación a los trabajadores de atenderse en el Hospital del patrón (si este tuviere), o de ministrar éste los gastos en el Hospital de la localidad por un lapso de tres meses obligatorios; si el padecimiento continuaba, era potestativo para el patrón continuar ministrando médico y medicinas, por lo que esto se fijaba en el contrato de arrendamiento de trabajo.¹⁴

En 1913, en Aguascalientes, es presentada por sus diputados Ley para remediar el daño procedente del riesgo de trabajo, en cada empresa la asistencia y la indemnización del daño que sufriera el obrero que empleaba y además señalaba que sus disposiciones eran irrenunciables y no podían ser disminuidas por contrato alguno. El derecho a la indemnización y la obligación de proporcionarla, era una consecuencia civil derivada de la lesión. En Yucatán, siendo Salvador Alvarado gobernador, dictó la Ley más avanzada en materia de trabajo; Seguridad e Higiene y accidentes de trabajo. recaía en el patrón toda la responsabilidad de los gastos originados del accidente de trabajo.

¹⁴ Idem., P.24, 25.

En Hidalgo, en el mes de diciembre de 1915, se dictó la Ley sobre accidentes de trabajo, misma que fué en los mismos términos que las anteriores, con la innovación del aumento en un 25% a las indemnizaciones por accidente de trabajo y muerte, toda vez que el responsable del accidente no hubiere tomado las precauciones indispensables para prevenir al trabajador del accidente.

En Jalisco, en 1915, el gobernador Manuel Aguirre Berlanga, reformo un decreto, ordenando a los propietarios de toda clase de negociaciones que pagaran los jornales de los obreros durante todo el tiempo que estos sufrieran alguna enfermedad o accidente ocasionado por el trabajo.

El 27 de octubre de 1916, en Coahuila, Gustavo Espinosa Mires, en su Ley de trabajo, en el capítulo X, precise una avanzada reglamentación en materia de accidentes de trabajo, señalando que las 28 empresas son responsables, mismas que pueden ser industrias, talleres y trabajos que en la época se desarrollaban, asimismo hace referencia de su responsabilidad civil, comprendiendo el pago inmediato de asistencia médica y farmacéutica, el del salario íntegro del obrero lesionado, por todo el tiempo que dure la enfermedad, sin exceder de seis meses y el pago de inhumación del trabajador en caso de muerte. También obliga al patrón a cubrir pensiones de viudez y orfandad, en caso de muerte del trabajador, por un período no mayor de dos años diez meses para sus ascendientes en caso de no haber dejado esposa e hijos. Esta Ley no surtía efecto toda vez que el accidente hubiera ocurrido por causa de fuerza mayor, o por causa extraña al trabajo, por negligencia inexcusable de la víctima; por la intención misma del trabajador.

Las legislaciones citadas, propiciaron que el trabajo y sus implicaciones fueran reguladas mediante una sistematización jurídica plasmada en la Carta Magna

del país, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su título sexto, artículo 123, apartado "A", fracción XIV y XV.

Fracción XIV "Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten: por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según , que haya traído como consecuencia la muerte, o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. ésta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

Fracción XV: El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas , instrumentos y materiales de trabajo así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las Leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

Fracción XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y sectores sociales y sus familiares".¹⁵

¹⁵ Constitución Política Mexicana, Primera y décima obra, Ob., cit. P 131, 135

Ley Federal del Trabajo: En el año de 1928, se iniciaron los trabajos para su codificación. La promulgación de la Ley Federal del Trabajo, de agosto de 1931, en materia de riesgos de trabajo. En su artículo 285, definió el accidente de trabajo como "toda lesión médico -quirúrgica o perturbación síquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte producida por la acción repentina de una cause exterior que pueda ser medida, sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de éste o durante el mismo: y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producida por las mismas circunstancias"¹⁶

En 1970, esta definición se perfecciona, en donde "también se contempla la situación de incluir en la definición de accidentes de trabajo, los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquella situación que no contemplo la ley de 1931, pero si recogió la Ley del Seguro Social en 1943"¹⁷

La Ley Federal del Trabajo ,define en un sólo concepto a los accidentes de trabajo, dejando un párrafo exclusivo para los accidentes de trayecto. Asimismo en el título noveno se encuentran contemplados los riesgos de trabajo, del artículo 472 al 513

La Ley del Seguro Social, en su capítulo III, establece lo normado a cerca de los riesgos de trabajo, esto emanado de la Constitución; y de la Ley Federal del Trabajo.

¹⁶ Dionisio J. Keye, Ob., cit., P. 35

¹⁷ Dionisio J. Keye., Ob., cit., P. 35

Esta dividida en seis secciones, que son: Generalidades, Prestaciones en especie: Prestaciones en dinero: Incremento de las pensiones; y de la Prevención de los riesgos de trabajo.

Es real que a partir de la segunda década de este siglo, ha evolucionado más la protección jurídica sistematizada, para el trabajador que sufre un riesgo de trabajo, derivado de la siniestralidad de la empresa, incluyendo, el Seguro Social los accidentes de trayecto al trabajo o a su regreso a su domicilio, la guardería, otro trabajo, u otro lugar jurídicamente comprobable ; como necesaria la presencia del trabajador.

B. Legislación Internacional de los Riesgos de Trabajo. "En la antigüedad, el trabajo era de naturaleza manual, y estaba a cargo, en su gran mayoría, de los esclavos, que en Derecho Romano, eran las personas que estaban bajo la propiedad de un dueño. Cuando uno de los esclavos sufría alguna enfermedad o lesión, la incapacidad laboral implicaba solamente un daño que era soportado por el dueño del esclavo como cualquier otro provocado por un objeto animal. Durante la vigencia del sistema corporativo, no existía sistema legal alguno sobre la prevención de los Riesgos de Trabajo, sólo se observaba una cierta obligación de carácter moral entre el maestro y sus compañeros y aprendices. Así la corporación atendía a los damnificados mediante instituciones de beneficencia , que formaban parte de un sistema de asistencia social basado en el sentido de fraternidad cristiana " ¹⁸

En Inglaterra, en el año de 1812, se dictó una Ley que reglamentaba el trabajo de los aprendices y señalaba las obligaciones de los patrones , en materia de higiene y seguridad.

¹⁸ Dionisio J. Keye, Ob.,cit., P.17

En Francia , en 1890, se dirigieron sus recomendaciones a cerca de los Riesgos Profesionales , mismos que se encontraban en el Derecho Civil.

La ley de accidentes de trabajo del 7 de agosto de 1898 nos señala seis elementos:

- a) . La idea del Riesgo Profesional, fundamento de la responsabilidad del empresario;
- b) . La limitación del campo de aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo
- c) .La distinción entre caso fortuito y fuerza mayor;
- d) la exclusión de la responsabilidad del empresario cuando el accidente es debido a dolo del trabajador;
- e) la idea de principio de la Indemnización Forfaitaire y
- f) La idea de que el obrero tiene únicamente que acreditar la relación entre el accidente y el trabajo " ¹⁹

Bélgica, en 1903 se base en la Ley francesa de 1898 y en una segunda de 1930, que se aplicaba a todos los obreros de empresas públicas o privadas y la Ley de 1945, que protegió a los trabajadores domésticos, es importante mencionar que estas Leyes no contemplaban las enfermedades de trabajo.

En España, también se dictaron Leyes que protegían los accidentes de trabajo y las enfermedades, el dolo del trabajador, lo establece como excluyente de responsabilidad del patrón.

¹⁹ Dionisio J. Kyc, Ob. cit.,P18,19

En Italia, en 1898, se dictó su primera Ley, en materia de Riesgos de Trabajo, solo en beneficio de los trabajadores de la industria, al igual que en España, el dolo lo determinó como excluyente de responsabilidad del patrón.

Estados Unidos de Norteamérica, en 1898 dictó sus primeras reglamentaciones acerca de los Riesgos de Trabajo.

a.- Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La OIT, es una institución especializada de la Organización de las Naciones Unidas.

En materia de Riesgos de Trabajo, sus convenciones han ejercido gran influencia en la legislación de cada país.

Dentro de las convenciones más importantes al respecto, tenemos la "12a. Convención en 1921, cuyo asunto fué la indemnización por accidentes de trabajo en la agricultura; 13a. Convención, también en 1921, cuyo asunto fué la prohibición del uso de albayalde en la pintura; 17a, 18a., y 19a. convenciones celebradas en 1925, cuyo asunto fué la indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, revisado en la Convención número 42 en 1934 y la igualdad del trato en caso de accidente del trabajo entre nacionales y extranjeros, respectivamente: la 28a. Convención celebrada en 1929, cuyo asunto fué la protección de los estibadores de muelles, contra los accidentes, asunto que fué revisado en la Convención número 32 celebrada en 1932 55a. Convenciones celebrada en 1936, cuyo asunto fué las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidente de la gente de mar:62a Convención ,celebrada en 1937 sobre prescripciones de seguridad en la industria de

la edificación; 8a y a Convenciones celebradas en 1947 sobre inspección de trabajo e inspección de trabajo en territorios metropolitanos." ²⁰

La Historia Universal en materia de Riesgos de Trabajo , nos da una clara idea de la trascendencia legislativa del problema que dieron origen al Derecho de Trabajo, y Seguridad Social, conduciendo la existencia del hombre a una armonía, preservando el espíritu de dignidad humana.

²⁰ Dionisio J. Keye, Ob., cit., P. 22

CAPITULO II CONCEPTUALIZACION.

1.- Concepto de Riesgo de Trabajo

A. Ley Federal del Trabajo: En esta legislación se establece el concepto de riesgo de trabajo como los "accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo" ²¹

Comentario: Es muy claro el concepto al establecer que el agente causa efecto debe ser derivado del trabajo, al mencionar que Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades, esta contemplando el ejercicio y el motivo de trabajo dentro de la empresa y fuera de esta.

B. Ley del Seguro Social: El concepto de riesgo de trabajo contempla el mismo texto jurídico de la L.F.T. , en su artículo 48 de la L.S.S. de 1973 y el 41 de la Nueva Ley.

C. Efectos de los riesgos de trabajo a) "Incapacidad temporal: que es la pérdida de las facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.(L.F.T.art.478)

b) Incapacidad permanente parcial: Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar (J..F.T. Artículo 79)

c) Incapacidad permanente total "Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida"(L.F.T. Artículo 480)

²¹ Ley Federal del Trabajo, Ediciones Delma, Ob.,cit., P. 158.

- d) La muerte” ²² Las disposiciones de esta ley sobre riesgos de trabajo” se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluyendo a los trabajos especiales, con exclusión , a lo que establece el artículo 352 de la L.F.T. “No se aplican a los talleres familiares las disposiciones de esta Ley con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad” ²³

En el artículo 481 de la L.F.T se advierte que “la existencia de estados anteriores tales como indiosincras, tarás, discrasias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no es una causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador: y a las consecuencias posteriores de los Riesgos de trabajo se tomaran en consideración para determinar el grado de incapacidad” Artículo 482 de la L.F.T. y 52 de

la t. s. s. (1973 y 45 (n. t. s. s.)

En especie el trabajador que sufra un riesgo de trabajo tendrá derecho a;

- A. Asistencia Médica;
- B. Rehabilitación;
- C. Hospitalización cuando el caso lo requiera.
- D. Medicamentos y material de curación:
- E. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios :
- F. La indemnización fiada en la L.F.T.

2.- Concepto de Accidente de Trabajo Al respecto nuestra Ley

²² Ley Federal del Trabajo, ob.cit., P. 159

²³ Ibidem, P. 120

Federal de Trabajo Declara que "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte, producida repentinamente en el ejercicio, o con motivo en el trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste." ²⁴

La Ley del Seguro Social de 1973 y la de 1997; establecen el mismo concepto para los accidentes de trabajo. La exposición de MOTIVOS, hace resaltar esta definición de accidente de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 50a, fracción V, decreta que es obligación del patrón dar aviso escrito a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, al inspector del trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos

- a) Nombre y domicilio de la empresa.
- b) Nombre y domicilio del trabajador ;así como su puesto o categoría y el monto de su salario.
- c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos.
- d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente.
- e) Lugar en que se presta o haya prestado atención medica al accidentado.

En caso de muerte además se incluirán los datos de nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente. Asimismo en su artículo 508, ordena que la cause de la muerte por riesgo de trabajo podrá compararse con los datos que resulten de la autopsia, cuando se practique o por cualquier otro medio que permita determinarla .Si se practica la autopsia los

²⁴ Idem., P. 158

presuntos beneficiarios podrán designar un médico que la presencia. Podrán igualmente designar un medico que la practique dando aviso a la autoridad.

El patrón podrá asignar un médico que presencie la autopsia. Cuando exista **INCONFORMIDAD** la Ley del Seguro Social, en su artículo 51 de la ley de 1973 lo contempla en la siguiente forma: cuando el trabajador asegurado no este conforme con la calificación del accidente o enfermedad el Instituto de manera definitiva podrá ocurrir ante el Consejo Técnico, o ante la autoridad laboral competente para impugnar la resolución.

El supuesto a que refiere el párrafo anterior entre tanto se tramita el recurso o juicio respectivo el Instituto le otorgara al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tuviere derecho .

En esta ley queda abrogado el texto de podrá ocurrir ante el Consejo Técnico del propio Instituto o ante la autoridad laboral competente para impugnar la resolución.

En la Ley del Seguro Social de 1997 en lo relacionado a la **INCONFORMIDAD** se dicta lo siguiente: Artículo 44 "cuando el trabajador asegurado no este conforme con la calificación que de el accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva **DEBERÁ INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD**".

En el supuesto tuviere derecho en los seguros de en fermedades y maternidad o invalidez y vida, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por esta Ley.

En cuanto a los demás seguros se estará a lo que se resuelve en la inconformidad o en los medios de defensa establecidos en el artículo 294., que

establece que cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren, impugnabile algún acto definitivo del Instituto, acudirán en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, ante los Consejos Consultivos Delegacionales. los que resolverán, lo procedente.

Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnados en forma y términos que señale el reglamento correspondiente se entenderán consentidos.

La Ley del Seguro Social del año e 1997, efectúa un cambio relacionado con las instancias a las que se debe acudir para apelar la inconformidad en la calificación, en esta Ley, se determine que será ante el Consejo Consultivo Delegacional.

3.- Concepto de Accidente de Trayecto :

A.- La Ley Federal de Trabajo :

Al respecto nuestra L.F.T., "establece lo siguiente: Que quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel. Art. 474 Párrafo II.

B.- Ley del Seguro Social.

En la Ley del Seguro Social vigente, del año de 1973, y la próxima en entrar en vigor para el año de 1997, también quedan incluidos los accidentes en trayecto

como riesgos de trabajo, establece que "También se considerara accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de este a aquél" Art. 49(Ley de 1973) y el 42 (Ley de 1997).

En el accidente en trayecto en su aplicación jurídica se presentan muchas limitaciones y dudas . El Consejo Técnico, al contestar consulta de Delegaciones , al respecto dictó acuerdo número 8 498, del 2 de septiembre de 1981, en el que señala:

- I. "La regla general seguirá siendo la que establece el artículo 9 de la Ley del Seguro Social (año 1973)...de manera que no será admisible aceptar como profesional en tránsito, el accidente que ocurra dentro del domicilio.
- II. Los casos de excepción a la regla general aludida en el punto I quedan estrictamente restringidos a aquellos en que el trabajador no salga de su propio domicilio hacia el centro de trabajo, en razón de que lo haga de su domicilio transitorio en el que hubiera tenido necesidad urgente de pernoctar por razones o circunstancias que deberán acreditarse plenamente, como sería el caso de quien tuvo que velar a un ascendiente o a un hijo enfermo en el domicilio de estos y de ahí salió para su centro de trabajo; o en el caso de que un trabajador que acude sucesivamente a distintos centros de trabajo en los que presta sus servicios, sufre el accidente en el trayecto entre el primero de ellos y el segundo.
- III. También constituirán casos de excepción aquéllos en los que el traslado del domicilio al trabajo o de este aquel no se efectúe directamente sino con una alteración habitual consistente en llevar a sus hijos a la guardería o

pasar por ellos de regreso. En todo caso estas circunstancias deberán probarse plenamente” ²⁵

En lo relativo a accidentes de trabajo, la Ley contempla como tal no sólo los lugares cerrados en que está instalada la empresa, sino el traslado del domicilio del trabajador a su domicilio, otro trabajo, guardería , o a un domicilio derivado de circunstancias urgentes que pueda comprobar plenamente .Es decir el accidente en trayecto se indemniza aunque sea por caso fortuito, toda vez que los mismos sean inherentes al trabajo, aun cuando no haya culpa activa o pasiva del patrón.

En los accidentes en trayecto el I.M.S.S., a través del departamento respectivo, comprueba que los accidentes que tengan esta característica sean realmente de tránsito, a base de indicios, como son: Itinerario del hogar al trabajo, horas de entrada y salida de ambos sitios en relación con la hora del accidente, reporte que deba otorgar el patrón en los términos del artículo 58 de la L.S.S., que a la letra dice: El patrón deberá dar aviso al Instituto de accidentes o enfermedades de trabajo en los términos que señale en reglamento respectivo.

Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlo podrán denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido. El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, la que a su vez dará traslado del mismo al Instituto.

4.- Concepto de Enfermedad de Trabajo:

²⁵ Alberto Briseño Ruiz, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Editorial Harla S.S. de C.V., México D.F., 1987, P.124, 125

Ley Federal del Trabajo, en su artículo 475, nos dice que enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una cause que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

La Ley del Seguro Social en su artículo 50 (año 1973), y el 43 de la Ley de 1997, como enfermedad del trabajo tienen el mismo texto jurídico.

En el concepto legal de enfermedad del trabajo se hace mención del MEDIO, lo que significa que el ámbito de protección es amplio, es decir se esta comprendiendo el medio ambiente de trabajo en el que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios , y este puede estar impregnado de sustancias químicas , inhalar polvo, mantenerse en lugares húmedos; y a los aspectos ecológicos ajenos al asegurado, como el cambio a un lugar tropical. Es decir las enfermedades de trabajo que puedan derivarse de dos circunstancias;

- a) Del mismo trabajo
- b)Del medio del trabajo

" La Ley laboral declare que en todo caso serán consideradas enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla que aparece en la propia Ley, y que ascienden a ciento sesenta y uno, en tanto que la Ley de 131, contenía cincuenta únicamente

En la legislación laboral mexicana esta enumeración de enfermedades de trabajo no es limitativa sino enunciativa; esto es que no solo son enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley, sino cualquiera otra que se ajuste a los términos de la definición de enfermedades de trabajo: aún más la Ley establece que la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, realizara las investigaciones y estudios necesarios a fin de que el Presidente de la República puede iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas de dichas enfermedades, así como la valuación de incapacidades permanentes producidas por accidentes o enfermedades del trabajo, al progreso de la medicina del trabajo.”²⁶

5.- Concepto de Seguridad Social “La Seguridad Social es una disciplina jurídica autónoma, que se instrumenta a través de un conjunto de medidas destinadas a proteger al hombre contra las necesidades derivadas de las contingencias sociales y otros requerimientos vitales, mediante beneficios, prestaciones y servicios que pueden ser de carácter previsional (contributivo) o asistencial (no contributivo).”²⁷

La Seguridad Social es un conjunto de medios técnico si regulado por normas jurídicas, con fundamento en la solidaridad y en la responsabilidad personal y social, tendiente a liberar al hombre de la opresión de la miseria, mediante el otorgamiento de prestaciones cada vez que se configuren contingencias sociales que afecten desfavorablemente el nivel de vida de las personas protegidas, sus familiares y quienes estén a su cargo.”²⁸

“La Seguridad Social, es un estado de equilibrio de fuerzas sociales, físicas, biológica y psíquicas, representado intelectualmente, deseado a consecuencia de un juicio de valor positivo, querido de manera consciente.”²⁹

De los anteriores conceptos estructuramos el siguiente:

²⁶ Dionisio J. Kaye, Ob., cit., p. 66

²⁷ Javier Huncken, Manual de Derecho de la Seguridad Social, Editorial, Astrea, Buenos Aires, 1939, P. 38.

²⁸ Vázquez Vialard Tomo I, Ob., cit., P. 533. (219) Alberto Briseño Ruiz, Ob. cit., P. g 533

²⁹ Alberto Briseño Ruiz, Ob. Cit., P. 8

La Seguridad Social , es una disciplina jurídica, autónoma, que se instrumenta a través de un conjunto de medios técnicos, con fundamento en la solidaridad y responsabilidad personal y social tendiente a proteger al hombre contra la opresión, miseria y otras contingencias de tipo patológico, biológico y socioeconómico, esto a través del otorgamiento de prestaciones en especie y en dinero, para el individuo y su familia, que pueden ser de carácter provisional (contributivo), o asistencial (no contributivo), lo anterior a fin de mantener un equilibrio de fuerzas sociales, físicas, biológica y psíquicas, que emanan de un juicio de valor positivo y consciente de una sociedad en movimiento con proyección al futuro.

A.- Seguridad Social y Seguro Social;

Son conceptos diferentes, en estrecha vinculación, la existencia de la primera supone la segunda; la Seguridad Social es el genero: el Seguro Social su instrumento; la Seguridad Social es tan antigua como la humanidad el Seguro Social inicia a fines del siglo XIX; la Seguridad Social, se refiere a todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades, cualquiera que sea el lugar y el tiempo de su existencia; el Seguro Social asume la función particular, no general , sino precisando y particularizando como imperativo funcional , de estructura de un organismo especializado; la Seguridad Social tiende a proteger a todos los individuos brindándoles auxilio frente a contingencias y medios para lograr mantener y superar sus logros; el Seguro Social no puede proteger a todos los individuos; resultaría imposible en cuanto a los recursos que habría de manejar.

B.- Concepto de Seguro Social:

Máximo Daniel Monzón, nos señala que "El Seguro Social constituye una etapa legislativa y doctrinaria que supera el Derecho de Trabajo y alcanza su máxima expresión en la Seguridad Social.

Boris Acharan Balv, establece que la Seguridad Social es un mecanismo destinado a corregir por medio del Seguro Social, la desigualdad, distribución de la riqueza para asegurar la cobertura de los riesgos a que todos los componentes del grupo social se encuentran expuestos. la expresión, riesgo utilizada en esta definición debemos entenderla en su acepción de pérdida de los recursos destinados a satisfacer necesidades vitales para el individuo.

Gustavo Arce Cano, manifiesta que el Seguro Social es el instrumento jurídico del Derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota fiscal o de otra índole que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realicen algunos de los Riesgos profesionales o siniestros de carácter social.

Y nuestra Ley del Seguro Social dice en su artículo 4 que El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Roberto Pérez Patón: Nos dice que el Seguro Social es la garantía mas eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo.

Borrajó Da Cruz, nos señala que Seguro Social es todo seguro, tanto voluntario como obligatorio, sometido a un régimen jurídico especial por imperativos de justicia social.

Miguel García Cruz, opine que el Seguro Social es un sistema adaptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros, y evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población.

Emil Echuenbaum, sostiene que el Seguro Social, es parte de la política social que se dirige a la protección contra las consecuencias económicas sociales y de salud, de fenómenos más o menos casuales, cuyo costo no puede cubrirse por los ingresos ordinarios, dentro del presupuesto de un trabajador. Fenómenos que con base en los datos de la estadística, pueden ser valuados por una colectividad amenazada por los mínimos riesgos, siempre que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada al aseguramiento por Ley.

UMBERO Borai y Ferruccio Pergolesi, establecen que con el nombre del Seguro Social se acostumbra a designar a las providencias y previsiones, impuestas en la actualidad por la Ley, con las cuales y siguiendo las formas del instituto del seguro privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado (que es siempre una persona para la cual el trabajo constituye la fuente única y principal de subsistencia), queda este garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo, mediante la prestación de un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen.

Daniel Antokeletz, apunta que el Seguro Social tiene por objeto proteger los empleados u obreros y sus familiares contra la interrupción temporal o cesación

definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente o enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte.

Mario de la Cueva. nos dice que Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los Riesgos materiales y sociales a que están expuestos.

Para nosotros Seguro Social , es un instrumento jurídico básico nacional , de la Seguridad Social, que mediante una cuota tripartita (patrones , trabajadores, y Estado), tiende a prevenir y compensar al asegurado y su familia contra las contingencias de tipo físico, psíquico , y social, que se den derivadas de la realización de riesgos materiales y sociales a que están expuestos y que suprimen la capacidad de trabajo.

C.- Principios de la Seguridad :

Después de conocer los conceptos de Seguro Social, tenemos que observar los principios de la Seguridad Social:

1. **Solidaridad Social:** De la problemática individual surge la de la colectividad no vivimos aislados, sino en comunidad, el concepto de la vinculación constituye el fundamento de la responsabilidad común, cada uno ha de responder por el todo del cual forma parte, de lo contrario estaríamos desconectados de nuestros semejantes, bajo el peso de las contingencias sociales, la solidaridad social es una ley natural, es un hecho

ineludible, cuando existe esta entre los miembros, hay vida, existe cohesión, y así la Seguridad Social a través de este principio distribuye los costos económicos de las contingencias entre el mayor número de personas, por lo cual se hace efectivo la mutua ayuda en la adversidad.

2. **Responsabilidad Social:** Esta se orienta hacia, quien debe responder reemplazando la responsabilidad individual por la social colectiva, como también la toma de conciencia por cada integrante de la comunidad para mantenerlo incrementarlo acrecentarlo, de la responsabilidad es claro que depende el no fracaso del sistema de Seguridad Social.
3. **Subsidiariedad:** Es la acción o responsabilidad que suple a otra principal. Trasladando este concepto a las contingencias que se presentan a la vida del hombre, cabe preguntarse cual es la acción principal para contrarrestarlas y superarlas. La respuesta es el trabajo del hombre, pues constituye el medio normal de satisfacer, las necesidades presentes y futuras. Cada individuo debe arbitrar los recaudos y provisiones necesarios para superar los distintos eventos que se presentan en la vida.
4. **Compensación relativa ha Seguridad Social,** trata de compensar la falta de ingresos o el exceso de gastos que traen aparejadas las contingencias sociales pero relativamente, nunca equivalente al ultimo sueldo percibido.
5. **Universalidad:** Como principio fundamental la generalización o universalidad de la protección para todas las capas de la población, la O.I.T. ha recomendado la extensión de los Seguros Sociales para toda la colectividad.

6. La Inmediatez: La Seguridad Social, debe proporcionar los beneficios de una forma oportuna, para atender los efectos de una contingencia.

Como podemos observar en si las instituciones juridicas creadas a fines del siglo pasado den origen de manera concreta a los Seguros Sociales.

El Seguro Sociales el conocimiento sistematizado, que permite la formulación de principios, logros y objetivos. Su normatividad da lugar a instituciones de Derecho; el desarrollo de esta disciplina le brinda autonomía dentro de la ciencia del Derecho lo cual le permite, asimismo, establecer el Derecho del Seguro Social con claro y limitado ámbito de aplicación. El objeto de la actividad humane es disminuir elementos de inseguridad: la vida en sociedad solo puede llevarse a cabo si contamos con los elementos indispensables que permitan la atención a las necesidades mínimas y los instrumentos para mantener y acrecentar los niveles de existencia.

CAPITULO III.

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

1.- Fundamento de la responsabilidad:

Con antelación al Derecho de Trabajo, el Derecho Civil regulaba la relación contractual de trabajo, consecuentemente, la responsabilidad derivada de los Riesgos de Trabajo estaba sujeta a las teorías civilistas, de aquí surgió la tesis de que el Riesgo lo debía afrontar el trabajador, salvo que se acreditara que había sido culpa del patrón.

Posteriormente para justificar la inversión del peso de la prueba, se admitió que la culpa era contractual, sin embargo este sistema de la culpa contractual no atendía a los propósitos de asegurar práctica y eficazmente el derecho de los trabajadores accidentados.

Más tarde aparece la teoría objetiva de la responsabilidad, esta teoría encontró razones para fundamentar la obligación de indemnizar el daño proveniente del accidente de trabajo independientemente de la culpa del patrón.

Derivada de la teoría de la responsabilidad objetiva, surge la teoría de Riesgo profesional, misma que estaba basada en tres principios que son:

- A. El de la inherencia del riesgo a la industria
- B. El de la responsabilidad del patrón , como representante de la industria, independientemente de la culpa

C. El de la equivalencia de la indemnización al daño.

El derecho del trabajador a la indemnización por accidente de trabajo sólo se tornó practicable cuando, bajo la influencia de nuevas ideas respecto de la responsabilidad, fueron dictadas disposiciones especiales adecuadas a su garantía.

2. Teorías acerca de la Responsabilidad, derivada de los Riesgos de trabajo.

En este tema se efectuará una explicación más extensa de las teorías que fundamentan la responsabilidad, derivada de los Riesgos de Trabajo.

A. Teorías Civilistas:

- a) Teoría de la culpa La culpa fué la fuente de la responsabilidad que reguló en Derecho Romano, la LEY AQUILIA, partiendo de la violación de deberes impuestos por las Leyes dirigidas contra todo el que cometa una acción u omisión imputable; por lo tanto la pura infracción a la Ley resulta suficiente para justificar la responsabilidad.

Los tribunales franceses, se basaron en el concepto de culpa a quiliana para ampliar en favor del trabajador el campo de las soluciones tendientes a asegurar una indemnización por el hecho de sufrir un infortunio de trabajo.

Esta teoría basada en la tesis de la responsabilidad subjetiva, derivada del derecho civil, por lo que, quien por culpa o dolo causa daño a otro queda obligado a la separación de las consecuencias: misma que se encuentra contemplada por nuestro Código Civil de 1870, en sus artículos 1575 y 1592 a 1596.

De acuerdo a esta teoría , el trabajador tenia derecho a exigir una indemnización por parte del patrón en caso de accidente, toda vez que lograra probar la culpa del patrón, contemplando los siguientes elementos:

1. La existencia de un acto positivo
2. La existencia de una acción antijurídica
3. La existencia del elemento subjetivo de la culpa
4. La existencia de un daño causado a otro o a una cosa de otro, es decir para que la acción demandada por el trabajador procediera, era necesario acreditar la relación de causalidad entre el daño por él recibido, y la culpa imputada por el patrón; situación que colocaba en desventaja al trabajador haciéndole difícil su indemnización.

b) Teoría de la Responsabilidad Contractual: Esta basada en la obligatoriedad de los patrones hacia sus trabajadores, contenida en el contrato de trabajo, en donde se establece que el patrón tiene la obligación de velar por la seguridad de sus empleado, dentro del trabajo, para reintegrarlo al exterior de este sano y salvo y así el patrón debe proveer que el accidente no ha sido causado por su culpa.

c) Teoría del caso Fortuito: Al igual que las anteriores teorías esta constituye uno de los antecedentes de la teoría del Riesgo profesional. Esta teoría hace la diferencia entre caso fortuito y fuerza mayor.(Ley de accidentes de trabajo de 1898 en Francia), teniendo esta ultima una cause exterior e independiente de la empresa tanto que el caso fortuito configure un acontecimiento, que escapa a la previsión humana, o es inevitable aun siendo previsible considerándose así como culpa objetiva no imputable al patrón, sino a la empresa , así la teoría del caso fortuito hace indemnizable

los accidentes sufridos por culpa del trabajador excepto los ocurridos por fuerza mayor.

- d) Teoría de la Responsabilidad objetiva: Esta teoría se basa en el supuesto de que el daño causado por un objeto debe ser soportado por su propietario, o sea aquel que se beneficia con ese objeto, baste establecer que se ha producido un daño y busca el vínculo de causalidad entre el hecho de trabajo y ese daño, para aplicar la responsabilidad al dueño de la cosa, en este caso a la empresa por los daños ocasionados.

B.- Teorías emanadas del Derecho del Trabajo:

Hasta esta última teoría de la responsabilidad objetiva, se considera que fué emanada de las teorías civilistas, continuaremos, con otras teorías derivadas del Derecho de Trabajo.

1. Teoría del Riesgo Profesional: El 9 de abril de 1898 aparece esta, simultáneamente con la Ley francesa, en Inglaterra en 1897 y en 1891 con la Ley del Seguro Social de Alemania, esta teoría impuso a los dueños de las empresas la responsabilidad proveniente de los riesgos sufridos por sus obreros y empleados, por el hecho o con motivo del trabajo. Esta teoría consiste en atribuir a la industria las consecuencias de los riesgos que la propia industria produce, en esta existe una relación de causa efecto entre el trabajo industrial que causa el riesgo y sus resultados negativos, los infortunios personales de que son víctimas los operarios y demás agentes de la empresa. La acción de las máquinas y la influencia de los restantes elementos, resultado de la actividad humana en la producción, coinciden en crear un Riesgo para los trabajadores. A estos hay que asegurarles su

derecho a la existencia ;si el trabajo constituye para ellos una necesidad, debe esa necesidad justificar que el beneficiario de la producción y de los servicios de los productos materiales , soporte las consecuencias económico jurídicas de los riesgos por el puesto de acción. Desde el momento en que el riesgo es inherente a la industria, esta debe soportar las implicaciones de aquel. El patrón representa la industria; por lo tanto , responde por ella

2. Teoría del riesgo de autoridad Esta teoría esta sustentada por Andre Rouast, profesor de la Universidad de Francia, que dice:

"la autoridad es la fuente de la responsabilidad, basándose en el estado de subordinación en el que el trabajador se encuentra" ³⁰ .

Este principio nos deja claro que en todo contrato, las repercusiones que emanen de la relación de dependencia, deben de indemnizarse, es decir el patrón debe responder de la integridad física del trabajador en tanto que se encuentre este sometido a su autoridad.

Por otro lado POZZO, también apoya esta teoría con el siguiente postulado: "La idea del riesgo sigue constituyendo la base de la responsabilidad patrimonial, pero ella se justifica no en razón del peligro que resulta del ejercicio de una profesión, sino como una consecuencia de la subordinación que el contrato de trabajo impone al trabajador con relación al empleador. Donde existe autoridad debe existir responsabilidad. " ³¹

³⁰ Dionisio J. Kaye, Ob., cit., P. 54.

³¹ Nestor de Buen, Derecho de Trabajo, Edición Segunda, Editorial Porrúa S.A., República Argentina, 15, México 1977., P .396.

Ambas tesis a cerca de la teoría del Riesgo de autoridad, contemplan la responsabilidad patronal en los riesgos de trabajo como una consecuencia de la subordinación del trabajador hacia la autoridad del patrón.

3. Teoría del riesgo de la empresa: Esta teoría va produciendo una reaparición de la responsabilidad del individuo como un ser aislado, su tesis se basa en que un riesgo recae sobre la comunidad de trabajo; el trabajo implica un Riesgo que puede denominarse riesgo de trabajo, esta teoría, finca responsabilidad patronal, misma que se soporta a través del Seguro Social.
4. Teoría del Riesgo Social: Esta teoría se encuentra basada en los principios de la Seguridad Social, su tesis es que los accidente. no pueden imputarse a una empresa determinada, sino a toda sociedad. Esta teoría apoya que las consecuencias del riesgo deben ser atendidas por los Seguros Sociales. de modo que el accidente deja de ser institución de responsabilidad para convertirse en institución de garantía al orden de la previsión, como entidad fraccionada y distribuida según las consecuencias del accidente entre los seguros sociales , con esto ya no se obliga individualmente al patrón, ni impersonalmente a la empresa a soportar riesgos.

Se observa en las teorías analizadas que su doctrina fue evolucionando correlacionadamente con el Derecho de Trabajo, estructurándose en forma progresiva con un enfoque mas justo equitativo y consecuentemente con respecto a la dignidad humana del trabajador que sufre el daño, haciendo del Seguro Obligatorio una estrategia social efectiva.

3.- Responsabilidad patronal:

A.- Legislación

Nuestra legislación mexicana contempla la responsabilidad patronal, derivada de los riesgos de trabajo, instituyendo en la Constitución Política Mexicana, en su artículo 123, fracción XIV que decreta que los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario. En este texto jurídico se contempla la responsabilidad, todavía con el enfoque de riesgo profesional, sin embargo, se observa que en la fracción XV, del mismo artículo de la Constitución Política Mexicana, que el enfoque se inclina al de la teoría del riesgo de la empresa, asimismo apoya la del riesgo social., al establecer el contenido de su fracción XXIX.

a) Legislación de las medidas de prevención como responsabilidad patronal:

A1 respecto ; nuestra Constitución Política Mexicana, en su artículo 123, fracción XV, establece que el patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las Leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

Del mismo artículo en su fracción XXIX, ordena que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación voluntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y sectores sociales y sus familiares.

En la Ley Federal del Trabajo, encontramos que en su título cuarto capítulo I, artículo 132, fracción XVI, XVII, XVIII, establece las obligaciones de los patrones, con una dirección inclinada a la teoría del riesgo social, toda vez que su contenido se encuentra estructurado al orden de la previsión.

En la misma Ley, en su artículo 132, se decreta que son obligaciones de los patrones, cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos: Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.

En el mismo artículo en su fracción XVII, establece que el patrón deberá cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensable que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros

auxilios, debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

Otra obligación patronal esta decretada en el mismo artículo en su fracción XVIII, y es relativo a que debe fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de Seguridad e Higiene.

b) Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene:

Al respecto, tenemos que señalar al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, que ordena que en los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

Estas son obligaciones principales a cargo de los patrones, se suman con las de crear comisiones integradas por igual número de representantes de trabajadores y del patrón, a fin de investigar las causas de los accidentes y enfermedades

Relacionado a las Comisiones de Seguridad e Higiene la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 509, establece, que en cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan,

En relación a las sanciones para el patrón, comentaremos al respecto. La ley establece que la violación a las anteriores normas fincan responsabilidades directas de tipo económico, como la prevista en la fracción V, del artículo 993 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que el patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje o la utilización exclusiva de los trabajadores mexicanos en las empresas o establecimientos, se le impondrá una multa por el equivalente de 15 a 155 veces el salario mínimo general.

c) Sanciones para el patrón.

En lo relacionado a las violaciones cometidas por los patrones o los trabajadores a las normas establecidas de trabajo, la ley laborar, en su artículo 992, establece que se sancionarán de conformidad con las disposiciones, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones.

La cuantificación de las sanciones pecunarias que en el presente título se establecen, se hará tomando como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que cometa la violación.

La legislación vigente en México, en relación a la responsabilidad derivada de los riesgos de trabajo, emana de los principios de la teoría del riesgo de la empresa y del riesgo social

B.- Efectos de los riesgos de trabajo: La L.T.F. contempla en su título noveno, en sus artículos 477 al 480 y la L.S.S., en su capítulo III, Sección primera, artículo 62 (L.S.S.1973) y 55 (LS.S.1997), contemplan las consecuencias de los riesgos de trabajo de la siguiente manera:

I.- Incapacidad temporal.- Es la pérdida de las facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

II.- Incapacidad permanente parcial.- Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

III.- Permanente total.- Es la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

IV .- La muerte.

a) Indemnizaciones derivadas de los riesgos de trabajo:

1.- Cobro de la Indemnización.

La indemnizaciones por riesgo de trabajo, que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador. Solo en los casos de incapacidad mental, ó muerte comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas siguientes:

I.- La viuda o viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más.

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas, a menos que se pruebe no dependían económicamente del trabajador.

III.- A falta de cónyuge, concurrirá con las personas con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge, durante cinco años o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio.

IV.- Falta de cónyuge, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador.

V.- A falta de las personas mencionadas anteriormente, el Instituto Mexicano del Seguro Social . (Art. 501 L.F.T.)

VI.- Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio (Art. 115 L.F.T.)

2.- Monto de las indemnizaciones:

Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador, al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que determine el grado de incapacidad, el de la fecha que se produzca la muerte o que perciba al monto de su separación de la empresa.(Art. 484 L.F.T.)

Asimismo la cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario .(art. 485 L.F.T.).

3.- Incapacidad Temporal:

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal la indemnización será del pago íntegro del salario que percibe, mientras subsista imposibilidad de trabajar, este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo él mismo o el patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe de seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho.

4.- La Ley del Seguro Social, y la incapacidad temporal: La Ley del Seguro Social, en su artículo 65 (L.S.S. 1973) y 58(L.S.S. 1997), decreta que cuando exista una incapacidad temporal, derivada de un riesgo de trabajo, el trabajador tendrá derecho, a recibir su salario en el 100 %, del monto que esto viera cotizando en el momento de sufrir el accidente, esto mientras cure la inhabilitación, es decir entre tanto no se declare que esta incapacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica, como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez terminada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación.

5.- La Ley del Seguro Social y la incapacidad permanente parcial o total.

Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años.

Durante ese periodo de dos años, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar, y por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

Transcurrido el periodo de adaptación, se otorgara la pensión definitiva. Art. 68(1973) y 61 (1997) de la L.S.S.

Relacionado a la incapacidad total permanente, la L.S.S. en su artículo 65 (1973) y 58(1997) , fracción II., decreta que al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando. En caso de enfermedad de trabajo, se calculara con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos ultimas semanas, o a las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión.

6.- Ley Federal del Trabajo

En caso de incapacidad permanente parcial, la Ley Laboral ordena que la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total.

Se tomara el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecido, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomara asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducacion profesional del trabajador. (Art. 492 L.F.T.)

Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, la Junta de conciliación y Arbitraje podrá. aumentar la indemnización hasta el monto de la que corresponderia por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de la

profesión y la posibilidad de desempeñar una categoría similar, susceptible de producir ingresos semejante (Art. 493 L.F.T.).

En caso de incapacidad permanente total, la L.F.T. ordena que la indemnización consista en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

En caso de muerte, la L.F.T. decreta que, que la indemnización comprenderá:

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios.

II. El pago de setecientos treinta días de salario, sin reducir la indemnización que percibió el trabajador durante tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

La Ley del Seguro Social, en caso de muerte del trabajador por motivo de un riesgo de trabajo, establece que se calculara el monto constitutivo, al que se le restara los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la Institución de seguros necesaria para obtener una pensión ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas, para sus beneficiarios.

C.- Prestaciones en especie derivadas de los riesgos de trabajo:

El trabajador que sufra un riesgo de trabajo tendrá derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica y quirúrgica.
- b) Rehabilitación.

- c) Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- d) Medicamentos y material de curación.
- e) Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.
- f) La indemnización, a que tenga derecho.

D.- Riesgos de trabajo por falta inexcusable o intencionalidad del patrón:

En los casos de falta inexcusable del patrón la indemnización se podrá incrementar hasta un 25%, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Se puede calificar como falta inexcusable del patrón cuando:

- a) Si no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo.
 - b) Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición.
 - c) Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patrones o por las autoridades del trabajo.
 - d) Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro que corren y éste no adopta las medidas adecuadas para evitarlo (Art. 490 F.T.).
- I. El Instituto comprueba, que el Riesgo de Trabajo fué producido intencionalmente por el patrón, por si o por medio de tercera persona, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la presente ley establece y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que este haga por tales conceptos L. S. S. art. 55 (1973) 48 (L.S.S. 1997).

Quando sea causa inexcusable del patrón el Instituto, respetará lo establecido por la L.F.T., artículo 490, con el agregado de que el patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente.

4.- Excluyentes de Responsabilidad Patronal

La cobertura de la responsabilidad patronal, es bastante amplia, no exime de esta la torpeza o negligencia del trabajador, o que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona, sin, embargo, se prevén situaciones en que el accidente de trabajo no implicara obligación alguna, para el patrón. En el artículo 488 de la Ley Federal del Trabajo, se establece al respecto lo siguiente

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y lo hubiese prestado la prescripción suscrita por el medico.
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por si sólo o de acuerdo con otra persona
- IV Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

Si el patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un Centro Médico.

La Ley del Seguro Social en su artículo 56 (1973) y .6 (1977), establece los mismos incisos, agregando el que a continuación se menciona Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado. Exime de lo decretado anteriormente, si el accidente ocasiona la muerte del trabajador, los beneficiarios legales de este tendrán derecho a las prestaciones.

CAPITULO IV.

MODIFICACIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL , EN LOS RIESGOS DE TRABAJO DEL AÑO DE 1973 (LEY VIGENTE), Y LA DEL AÑO DE 1977 (NUEVA LEY)

En el presente capitulo se realizará un análisis comparativo, de la L.S.S., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y entrara en vigor el próximo año de 1997, las secciones que contemplaremos de la primera a la sexta que se refieren a las generalidades del seguro de riesgos de trabajo, sus prestaciones en especie, en dinero, del incremento periódico de las pensiones ,del régimen financiero y de la prevención de riesgos de trabajo.

1.- Generalidades, Primera Sección.

L.S.S., año de 1973.

Artículo 48.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

L.S.S., año 1997. Artículo 41 ,es igual al artículo 48 de la L.S.S. de 1973.

El concepto de riesgos de trabajo, se observa que no tendrá cambio alguno, este surge de la L..F.T., de su artículo 473, en el que contemplamos que accidente y enfermedad de trabajo forman el concepto de RIESGO DE TRABAJO, toda vez que éstos se hayan originado en ejercicio y con motivo del trabajo.

L.S.S. de 1973.

Artículo 49.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

L.S.S., año 1997, en su artículo 42, el contenido es igual al artículo 49 de la L.S.S. 1973.

No se observan cambios en el contenido textual del artículo anterior citado, continuara surgiendo de lo ordenado textualmente de la L.F.T., título noveno, artículo 474.

Es importante mencionar que en relación al accidente en trayecto, el Consejo Técnico (del I.M.S.S.), ante muchas dudas, al contestar consulta de las delegaciones, al respecto dictó acuerdo número 498, del 2 de septiembre de 1981, en el que señala:

I La regla general. seguirá siendo la que establece el artículo 49 de la Ley del Seguro Social...de manera que no será admisible aceptar como profesional en tránsito, el accidente que ocurra dentro del domicilio.

II. Los casos de excepción a la regla general aludida en el punto 1, quedan estrictamente restringidas a aquellos en que el trabajador no salga de su propio domicilio hacia el centro de trabajo, en razón de que lo haga de un domicilio transitorio en el que hubiera tenido necesidad urgente pernoctar por razones o

circunstancias que deberán acreditarse plenamente , como seria el caso de quien tuvo que velar a un ascendiente o a un hijo enfermo en el domicilio de éste y de ahí salió para su centro de trabajo: o en el caso de que un trabajador que acuda sucesivamente a distintos centros de trabajo en los que preste sus servicios, sufre el accidente en el trayecto entre el primero de ellos y el segundo.

III.- También constituirán casos de excepción aquellos en los que el traslado del domicilio al trabajo o de este aquel no se efectúe directamente sino con una alteración habitual consistente en llevar a sus hijos a la guardería o a pasar por ellos de regreso. En todo caso, tambien estas circunstancias deeberrán probarse plenamente.

IV Cuando se trate de accidentes en tránsito, sobre los cuales no se realizaron actuaciones de policia ni de Ministerio Publico, para precisar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y en los que el Instituto tampoco tuvo oportunidad de aclarar, dichas circunstancias de manera que ante la afirmación del trabajador o de sus familiares de que el accidente acaecio en tránsito, el Instituto no puede negar la calificación de profesionalidad, por falta de elementos de juicio; cuando exista dude deberá resolverse en el sentido de que resulte mas favorable al trabajador, pues no es admisible negar las prestaciones inherentes, con base en presunciones o en opiniones de carácter subjetivo.”³²

L.S.S. Año 1973. Artículo 50.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo, las consignadas en la L.F.T.

³² Alberto Briseño Ruiz, Ob., cit., P. 124, 125

L.S.S. Año 1997. El artículo 43 es igual al artículo 50 de la L.S.S. , de 1973.

No se observan cambios, este concepto también es emanado de lo decretado en la Ley Federal del Trabajo, artículo 475. Asimismo en el artículo 513, esta contemplada la tabla de Enfermedades de trabajo.

L.S.S. Año 1973, artículo 51.- Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de **manera definitiva podrá acudir ante el Consejo Técnico del propio Instituto o ante la autoridad laboral competente para impugnar la resolución.** Este ultimo texto subrayado, fue excluido en el artículo 44 de la Nueva Ley del S.S.

L.S.S. Año 1997. Artículo 44: Cuando el trabajador asegurado no este conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de **manera definitiva deberá interponer el recurso de inconformidad.** Este ultimo texto subrayado fue incluido en la N.L.S.S., este se puede interpretar como la apertura a que el trabajador inconformidad determine la instancia jurídica que mejor le convenga para interponer su inconformidad.

El supuesto a que se refiere el párrafo anterior entre tanto se tramita el recurso o juicio respectivo, el Instituto otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que se tuvieran derecho en los seguros de enfermedades y maternidad o invalidez y vida, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por esta Ley.

En cuanto a los demás seguros se estará a lo que se resuelva en la inconformidad o en los medios de defensa establecidos en el artículo 294 de esta Ley.

Artículo 294 (T.S.S. 1997) Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, acudirán en inconformidad, en la forma y términos que establezca el Reglamento, ante los Consejos Consultivos Delegacionales, los que resolverán lo procedente.

Las Resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos.

Se observa en el artículo de la N.L.S.S., que se excluye el recurso para inconformarse ante el Consejo Técnico del propio Instituto o ante la autoridad competente para impugnar la resolución, en la Ley que entrará en vigor en el año de 1997, el recurso de inconformidad queda al libre albedrío de elección del trabajador para interponer el recurso de inconformidad, las prestaciones que se continuaran otorgando a este y sus beneficiarios continuaran mientras dure el trámite de impugnación, en forma ordinaria toda vez que se trate de los siguientes seguros. De enfermedades y maternidad o invalidez y vida ;de los seguros de vejez , cesantía en edad avanzada y muerte, se podrá acudir ante los Consejos Consultivos Delegacionales, los que resolverán lo procedente.

L.S.S. (1973) Artículo 52.- La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taresas, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

L.S.S. 1997 Artículo 45.- La existencia de estados anteriores tales como discapacidad física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no

es causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

Se observa que lo ordenado en el artículo anterior emana de la L.F.T., en su artículo 481, asimismo existe modificación de forma en el texto, es decir en su léxico toda vez que en lugar de idiosincrasias, taras, y discracias, en la Ley próxima a regir será discapacidad física, mental o Sensorial.

L.S.S. 1973, artículo 53.- No se consideraran para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las siguientes causas:

I Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.

II Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior.

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por si o de acuerdo con otra persona

IV Si la incapacidad o siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

V Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

L. S. S. 1997. El artículo 46 . es igual al artículo 53 de la L.S.S. del año de 1973.,

En el artículo anterior continuara en sus primeros cuatro incisos con lo ordenado por la L.F.T., en su artículo 488, el último párrafo de este artículo no se encuentra contemplado ninguno de los artículos de las dos leyes analizadas, sin embargo se tiene por entendido que por emanar de la L.F.T. debe darse cumplimiento, el patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.

L.S.S. Año de 1973.- Artículo 54 En los casos señalados en el artículo anterior se observaran las reglas siguientes;

- I El trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el seguro de enfermedades y maternidad o bien a la pensión de invalidez señalada en esta Ley, si reúne los requisitos consignados en las disposiciones relativas, y
- II Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de este tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el presente capítulo.

L.S.S. 1997. Artículo 47, es igual al artículo 54 de la L.S.S. de 1973, con el agregado a final de Por lo que se refiere a las prestaciones en especie de enfermedades y maternidad, estas se otorgan conforme al capítulo IV de este título.

En esta Ley próxima a regir en el año de 1997, que se incluyen las prestaciones en especie para los beneficiarios así como para el asegurado.

L.S.S. 1973. artículo 55.- Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fué producido intencionalmente por el patrón, por si o por medio de tercera persona,

el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la presente Ley establece y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que este por tales conceptos.

L.S.S. Año 1997. El artículo 48, es igual al texto jurídico del artículo 55 de la Ley de 1973.

L.S.S. Año de 1973.- Artículo 56.- En los términos establecidos por la Ley F.T., cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero que este capítulo establece a favor del patrón asegurado, se aumentaran en el porcentaje que la propia Junta determine en laudo que quede firme. El patrón tendrá la obligación de pagar al Instituto el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente.

L.S.S. Artículo 49, es igual el texto jurídico al del artículo 56 de la L.S.S. de 1973.

L.S.S. Año de 1973, artículo 57.- El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este capítulo deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando exista causa justificada.

L.S.S. 1997, artículo 50.- El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este capítulo, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando exista causa justificada. El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad.

Se observa que el primer párrafo se encuentra sin cambios en ambos artículos, en el de la Ley de 1997, se agrega el último párrafo relacionado a mejorar la relación bilateral de empresa e I.M.S.S., en lo referente a la calificación de riesgo de trabajo.

L.S.S. Año de 1973, artículo 58 .El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo, en los términos que señale el reglamento respectivo. Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o enfermedad de trabajo que haya sufrido. El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, la que a su vez dará traslado del mismo al Instituto.

L.S.S. 1997, artículo 51.- El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo, en los términos que señale el reglamento respectivo.

Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas de representarlo, podrán denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido. El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente , la que a su vez dará traslado del mismo al Instituto.

En el análisis comparativo del artículo 58 y 51 el contenido y la forma continuarán igual, asimismo lo ordenado en la L.F.T., en su artículo 504, inciso V que precise las obligaciones especiales del patrón , referentes a que se deberá dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

- a) Nombre y domicilio de la empresa.
- b) Nombre y domicilio del trabajador: así como su puesto o categoría y el monto de su salario.
- c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos.
- d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente.
- e) Lugar en que se preste o haya prestado atención médica al accidentado.

En caso de muerte del trabajador, también se dará cumplimiento a lo anterior, con la excepción de que se deberá notificar tan pronto como se tenga conocimiento de la muerte, así como proporcionar el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.

L.S.S. 1973, Artículo 59.- El patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo, se hace acreedor a las sanciones que determine el reglamento.

L.S.S. 1997, Artículo 52 El patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo o lo reporte indebidamente como accidente en trayecto, se hace acreedor a las sanciones que determine esta Ley y el reglamento respectivo. En ambos artículos se analiza que lo relativo, al ocultamiento del accidente continuará el ordenamiento igual, sin embargo en la Ley próxima a entrar en vigor, se le incluye un recordatorio para el patrón a fin de que tenga cuidado de no reportar un accidente de trayecto como ocurrido dentro de la

empresa, toda vez que el pago de la indemnización del accidente en trayecto lo efectúa el I.M.S.S.

L.S.S. 1973. Artículo 60.- El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo quedara relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

L.S.S. 1997. Artículo.- 53, es igual al artículo 60 de la L.S.S. del año de 1973. Se observa que ambos artículos contienen el mismo texto jurídico.

L.S.S. 1973. Artículo 61.- Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagara al asegurado el subsidio o la pensión a que se refiere este capítulo, de acuerdo con el salario en el que estuviese inscrito, sin perjuicio de que al comprobarse el salario el Instituto le cubra con base en éste la pensión o el subsidio.

En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten

L.S.S. 1997 Artículo. - 54. El primer párrafo es igual al del artículo 61 de la L.S.S. del año de 1973. En el segundo párrafo se encuentra el agregado de lo que a continuación se observa subrayado: En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias *que resulten, incluyendo el cinco por ciento por gastos de administración sobre el importe de dicho capital como parte integrante del mismo.*

En el artículo 54, que esta contemplado en la N.L.S.S., encontramos que, lo ordenado de inclusión es lo referente a el 5% de cargos por gastos de

administración, toda vez que el patrón manifieste un salario inferior al real del trabajador.

L.S.S. 1973. Artículo 62.- Los riesgos de trabajo pueden producir :

- I Incapacidad Temporal
- II Incapacidad permanente parcial.
- III Incapacidad permanente total, y
- IV Muerte.

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.

L. S. S. 1997. Su artículo 66 es igual al texto jurídico del artículo 62 de la L.S.S. de 1973.

En ambos artículos se contempla el mismo texto ,el que es emanado de la L.F.T. Artículo 477

2.- De las prestaciones en ESPECIE. Segunda Sección.

L.S.S. 1973. Artículo 63.- El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en ESPECIE,:

- I Asistencia Medica, quirúrgica y farmacéutica.
- II Servicios de hospitalización.
- III Aparatos de prótesis y ortopedia,
- IV Rehabilitación.

L.S.S. 1997 Artículo 56 Es igual al artículo 63 de la L.S.,S. del año de 1973.. Ambos artículos continuaran con el contenido de lo decretado en la L.F.T. Artículo 487.

L.S.S. 1973. Artículo 64.- Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior se concederán de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley en sus reglamentos.

L.S.S.. 1997 Artículo 57. - contiene el mismo texto jurídico del artículo 64 de la L.S.S. de 1973.

3.- De las prestaciones en DINERO. Sección tercera.

L.S.S. Año de 1973. Artículo 65.- El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en DINERO.

1. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras cure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en el que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgara al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que cure la atención médica como consecuencia del accidente , sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe con atención o rehabilitación conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la presente

Ley de no determinarse la incapacidad parcial o total continuará recibiendo el subsidio.

II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado este recibirá una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviese cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo se tomara el promedio de las cincuenta y dos ultimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijara entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para declararse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador, cuando la valuación definitiva de la incapacidad excede del 25%, sin rebasar el 50 %

IV. El instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

L.S.S. 1997. Artículo.- 58 En su párrafo primero el texto jurídico es igual, al del artículo 65 de la L.S.S. de 1973, con la diferencia de que en el de la N.L.S.S., queda excluido lo subrayado que es: De no determinarse la incapacidad parcial o total continuará recibiendo el subsidio.

En el segundo párrafo existen algunos cambios en el ordenamiento jurídico de la N.L.S.S. a continuación se mencionan y subrayan:

II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva, equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando. En el caso de riesgo de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor, para determinar el monto de la pensión, igualmente, el incapacitado tendrá derecho a contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y de más prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta Ley.

La pensión y el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgaran por las instituciones de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y

la y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia. El seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económica la que se refiere este capítulo, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de sobrevivencia también cubrirá el fallecimiento de este por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

Quando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá:

- a) Retirar la suma excedente de una sola exhibición de su cuenta individual.
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor, o
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracciones IV y VI de esta ley.

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción anterior.

El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la L.F.T., tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación. El ordenamiento jurídico de éste párrafo es igual al del artículo 65 de la Ley del S.S., del año de 1973.

IV El Instituto otorgara Este párrafo también es igual al texto jurídico del artículo 65 de la L.S.S. del año de 1973.

En cuanto a las prestaciones en dinero del trabajador que sufra un riesgo de trabajo si presentaran cambios cuando originen incapacidad permanente o parcial, a fin de que seamos mas objetivos clasificaremos los cambios más trascendentales de la siguiente forma:

En lo relativo a incapacidad permanente total los cambios contemplados son:

Una vez declarada la calificación de incapacidad definitiva la pensión mensual será definitiva.

Por enfermedad el 70 %, sobre salario base de cotización promedio de las 52 últimas semanas o las que tuviere por accidente el 70% del salario base de

cotización. El trabajador tendrá derecho a contratar un seguro de sobrevivencia , que cubrirá en caso de fallecimiento prestaciones en dinero para sus beneficiarios, toda vez que en el momento de fallecimiento cuente con ciento cincuenta cotizaciones mínimo .

L.S.S. 1973 Artículo 66.- La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la le correspondería al asegurado por invalidez, suponiendo cumplido el periodo de espera correspondiente, comprendidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.

L.S.S. 1997 Artículo 59.- La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez, y comprenderá en todos los casos, las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, así como cualquier otra prestación en dinero a que tenga derecho en los términos de este capítulo.

L.S.S. 1973. Artículo 67.- Los certificados de incapacidad temporal que expida el Instituto se sujetaran a lo que establezca el reglamento relativo.

L.S.S. 1997. Artículo 60.- Este artículo contiene el mismo texto jurídico del artículo 67 de la L.S.S. 1973.

El contenido continuara estando sujeto al reglamento de incapacidades.

L.S.S. 1973. Artículo 68.- Al declararse la incapacidad permanente sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años.

Durante ese periodo, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y , por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar, la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerara como definitiva y la revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existiera pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

L.S.S. 1997 Artículo 61 Primero y Segundo párrafos son iguales a los contenidos de del artículo 68 de la L.S.S. 1973.

El tercer párrafo Transcurrido el periodo de adaptación, se otorgara la pensión definitiva, la cual se calculara en los términos del artículo 58 fracción II y III.

En el análisis comparativo se observa que existen cambios sustanciales, en el artículo 68 de la Ley de 1973, en el ultimo párrafo se contempla la autorización de la revisión de la calificación del riesgo de trabajo, una vez por año, en la Ley de 1997, transcurrido el periodo de adaptación, se otorgara la pensión definitiva, que equivale a un 70% del salario que estuviere cotizando, cuando se trata de accidente de trabajo y enfermedades de trabajo se calculara con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos ultimas semanas o las que tuviese si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

L.S.S. 1973 Artículo 69.- Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fué dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo tendrá derecho a gozar del subsidio a que se refiere la fracción I del artículo 65 de esta. Ley, en tanto este vigente la condición de asegurado.

L.S.S. 1997 Artículo 62 Del primer al cuarto renglón es igual el texto jurídico del artículo 69 de la L.S.S. de 1973. A partir del segundo párrafo: Cuando el asegurado al que se le haya declarado una incapacidad permanente total o parcial que le de derecho a la contratación de la renta vitalicia y del seguro de sobrevivencia en los términos previstos en los artículos 58 fracción II y III, 61 y 159 fracciones IV y VI de esta Ley se rehabilite y tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, dejara de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora. En este caso, la aseguradora deberá devolver al Instituto y a la Administración de Fondos para el Retiro el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir. La proporción que corresponderá al Instituto y a la Administradora de Fondos para el Retiro del Fondo de reserva devuelto por la aseguradora será equivalente a la proporción que representó la suma asegurada y el saldo de la cuenta individual del trabajador en la constitución del monto constitutivo. La administradora de Fondos para el Retiro abrirá nuevamente la cuenta individual al trabajador con los recursos que le fueron devueltos por la aseguradora.

Se contempla que los cambios substanciales en la N.L.S.S., son referente a la incongruencia que podría darse con el trabajador pensionado por una incapacidad permanente total o parcial que se encuentre activo laboralmente con remuneración económica equivalente al cincuenta por ciento o más de la remuneración habitual que hubiere de continuar trabajando por éste hecho dejará de tener derecho a la pensión por parte de la aseguradora. En este caso la aseguradora deberá devolver al Instituto y a la Administradora de Fondos para el Retiro, el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes a cubrir.

De lo anterior se deduce que lo ordenado en esta próxima Ley que entrará en vigor en el año de 1997, contempla la posibilidad de que el trabajador con incapacidad definitiva, pueda tener presentar una mejoría en su salud, situación que si es posible darse, por lo tanto de aquí se derive que puede continuar siendo productivo.

L.S.S. 1973. Artículo 70.- Las prestaciones en dinero que establece este capítulo se pagarán directamente al asegurado, salvo el caso de incapacidad mental comprobada ante el Instituto en el que se podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.

El Instituto podrá celebrar convenios con los patrones para el efecto de facilitar el pago de subsidios a sus trabajadores incapacitados.

L.S.S. 1997 Artículo 63 Los subsidios previstos en este capítulo se pagarán directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado, salvo el caso de incapacidad mental comprobada ante el Instituto en que podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.

El Instituto podrá celebrar convenios con los patrones para el efecto de facilitar el pago de subsidios a sus trabajadores incapacitados, salvo las cuotas previstas en el artículo 168 de la presente Ley, que se aplicará a las cuentas individuales de los trabajadores. Las demás prestaciones económicas se pagarán en los términos previstos en esta Ley.

En el análisis de estos dos ordenamientos jurídicos se deduce que en el pago de las prestaciones económicas, el Instituto podrá celebrar convenios con los patrones a fin de facilitar el pago de subsidios de los trabajadores incapacitados.

excepto los que correspondan al importe de las cuotas obrero patronales y estatales que corresponden al deposito en la cuenta individual del trabajador.

L.S.S. Año 1973. -Artículo 71. Si el riesgo de trabajo traer como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones

- I. El pago de una cantidad igual a dos meses del salario mínimo general que rija en el Diario Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de lo que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de lo que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad

permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años. Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio.

V. En caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentara del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones y

VI. A cada uno de los huérfanos cuando lo sean de padre y madre menores de dieciséis años, o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgara una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este Artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II a VI de este Artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del Artículo 73 se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

L.S.S. Año de 1997. Artículo 64. - Del I al VI Inciso , el texto jurídico es igual , al Artículo 70 de la N.L.S.S. de 1973. En este Artículo, de la N.L.S.S. se incluyó lo que a continuación se cite:

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la Institución de seguros necesarios para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios.

Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con las que deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere al párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 159 fracción IV de la presente Ley. En caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo estos podrán optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido o,
- b) Contratar rentas por una cuantía mayor. Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán; Del inciso I al VI del Artículo numero 71 de la L.S.S. 1973 continuaran con el mismo texto jurídico.

En caso de muerte del asegurado, las prestaciones en dinero y en especie para los derecho habientes continuaran siendo las mismas en la N.L.S.S., con la diferencia que estas serán otorgadas por la Institución de Seguros.

L.S.S. 1973, Artículo 72.- Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del Artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozara de pensión.

L.S.S. 1997 Artículo 65, Su contenido jurídico es igual al del Artículo 72 de la L.S.S. 1973.

En ambas leyes se observa el texto jurídico idéntico.

L.S.S. 1973 Artículo 73.- El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a este si hubiese sufrido incapacidad permanente total, en caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Quando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les pensionara con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en caso de incapacidad permanente total ;

Tratándose de la cónyuge o concubina, la pensión se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. La viuda o concubina que contraiga matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada. En éste último caso, la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto el fondo de reserve de las obligaciones futuras pendiente. a cubrir previo descuento de la suma global que se otorgue.

L.S.S. Año de 1997. Artículo 66 El texto jurídico es igual al del Artículo 73 de la L.S.S. de 1973.

Las prestaciones en dinero y en especie así como las condiciones para obtener dichas prestaciones, continuarán con el mismo contenido legal, con la diferencia que éstas serán otorgadas por la Institución de seguros.

L.S.S. 1973 Artículo 74 , cuando se reúnan dos o mas incapacidades parciales, el asegurado o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total.

L.S.S. 1997. Artículo 67 Es igual al artículo 74 de la L.S.S. de 1997.

4.- Del incremento periódico de las pensiones. Sección Cuarta.

L.S.S. Año de 1973 Artículo 75.- La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos incrementándose con el mismo porcentual ¿que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal.

L.S.S. Año de 1997.- Artículo 68 La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior

Encontramos que el incremento de las pensiones se calcularan en la próxima Ley, con la variación de que en lugar de ir acorde con el incremento del salario mínimo, será conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor, esperemos que esta disposición sea en benéfico de los pensionados.

L.S.S. Año de 1973 Artículo 76 Las personas de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Artículo anterior.

L.S.S. Año de 1997 Artículo 69, su contenido es igual al del Artículo 76 de la L.S.S. de 1973.

5.- Del régimen Financiero . Sección quinta.

L.S.S. Año de 1973 Artículo 77.- Las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, inclusive los capitales constitutivos de las rentas liquidadas al fin de año, y los gastos administrativos, serán cubiertos integralmente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados.

L.S.S. 1997 Artículo 70. Contiene el mismo texto jurídico del Artículo 77 de la L.S.S. de 1973.

L.S.S. 1973 Artículo 78.- Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinaran en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se bate, en los términos que establezca el reglamento relativo.

L.S.S. Año de 1997 Artículo 71 Es igual el texto jurídico al Artículo 78 de la L.S.S. de 1973.

L.S.S. Año de 1973 Artículo 79.- Para los efectos de la fijación las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo las empresas serán calificadas y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases, cuyos grados de riesgo se señalan para cada una de las clases que a continuación también se relacionan.

TABLA:

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social promoverá ante las instancias competentes, cada tres años la revisión de la tabla anterior, para propiciar que se mantenga o restituya, en su caso, el equilibrio financiero de este ramo de seguro

Al inscribirse por primera vez en el Instituto al cambiar de clase por modificación en sus actividades, las empresas invariablemente serán colocadas en el grado de la clase que les corresponda y con apego a dicho grado pagaran la prima del seguro de riesgos de trabajo

L.S.S. 1997. Artículo 72.- Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto se le sumara el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán , en la clase que les corresponda conforme al reglamento , la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, .los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este Artículo .

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

L.S.S. 1997 Artículo 73 Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad , las empresas cambiaran la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

PRIMA MEDIA	EN POR CIENTO
CLASE I	0.54355
CLASE II	1.13065
CLASE III	2.59840
CLASE IV	4.65325
CLASE V	7.58875

En la Nueva Ley del S.S. De acuerdo a esta nueva disposición, desaparecen las clases y grados de riesgo, por lo que cada empresa cotizara según su siniestralidad; la prima mínima de riesgo, será de 0.0025, que cubrirá los gastos de administración del seguro de riesgos de trabajo, su primer revisión del factor de prima se realizara en 1998, después de que la Nueva Ley cumpla un año de vigencia, posteriormente a la revisión será trianual y el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social es quien promoverá esta revisión ante el propio I.M.S.S. y el Congreso de la Unión.

L.S.S. Año de 1973 Artículo 80.- Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente *el grado de riesgo conforme al cual estén cubriendo sus primas, para determinar de acuerdo con sus índices de siniestralidad, por el periodo y dentro del plazo que señale el Reglamento, si permanecen en el mismo grado de riesgo, se disminuye o aumenta.*

El grado de riesgo conforme al cual estén cubriendo sus primas las empresas, podrá ser modificado disminuyéndolo o aumentándolo. Estas modificaciones no podrán exceder los límites determinados para los grados máximo y mínimo de la clase a que corresponda la empresa.

El Instituto tendrá la facultad de validar o corregir la determinación y en caso de omisión de las empresas, impondrá la sanción y emitirá el dictamen que corresponda, de conformidad con esta Ley y el Reglamento de la materia.

La disminución o aumento procederá cuando el índice de siniestralidad de los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el Reglamento, con independencia de la fecha en que éstos hubieren ocurrido, sea inferior o superior al correspondiente al grado de riesgo en que la empresa se encuentre cotizando

El índice de siniestralidad se determinará conforme el Reglamento de la materia.

L.S.S. Año 1997 .Artículo 74.- Las empresas tendrán la obligación de revisar **anualmente** su siniestralidad, conforme al periodo y dentro del plazo que señale el **reglamento**, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o **aumente**.

*La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada disminuyéndola o aumentándola en una proporción no mayor al **cero punto cero uno del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior** , tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento, con independencia de la fecha en que estos hubieran ocurrido. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima que serán del **cero punto veinticinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización respectivamente**. La siniestralidad se fijara conforme al reglamento de la materia.*

En lo ordenado en la Nueva Ley, se observa que se le esta otorgando valor prioritario a las Medidas de Seguridad e Higiene, mismas que disminuyen el grado de siniestralidad, en éste decreto el estímulo para los patrones que se preocupen de proteger más a sus trabajadores a través de éstas medidas, será de ganancia económica.

L.S.S. Año 1973 Artículo 8 Derogado.

L.S.S. Año de 1973. Artículo 81 .- La determinación de clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y . asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada.

Para éstos efectos de deberá tomar como base la estadística de los riesgos de trabajo acaecidos en los referidos grupos de empresas, computados y evaluados de manera global.

No se tomará en cuenta para la fijación de las clases y grados , los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse . de su domicilio al centro de labores o viceversa.

L.S.S. Año de 1997 Artículo 75 .- La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignado a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. *Este supuesto sólo se aplicará a las empresas que se inscribieron por primera vez en el instituto o cambien la actividad.*

En el análisis del Artículo 72 de la N.L.S.S. , se preciso que desaparecen las clases, en este Artículo 75, se establece que se efectuará una evaluación del grado de peligrosidad sólo a las empresas que se inscriben por primera vez.

L.S.S. Año de 1973 Artículo 83 Derogado.

L.S.S. Artículo 76.- El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, promoverá ante las instancias competentes y estas ante el H. Congreso de la Unión, cada tres años, la revisión del factor de prima, para propiciar que se mantenga o restituya en su caso, el equilibrio financiero de este seguro, tomando en cuenta a todas las empresas del país. Para tal, efecto se oirá la opinión que al respecto sustente el Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo, el cual estará integrado de manera tripartita.

Si la Asamblea lo autorice, el Consejo Técnico podrá promover la revisión a que clude éste Artículo en cualquier tiempo, tomando en cuenta la experiencia adquirida.

En este texto jurídico ya se esta contemplando un Comité Consultivo de Seguro de Riesgos de Trabajo, a fin de tomar en cuenta su opinión en la revisión del factor de prima.

L.S.S. Año de 1973 Artículo 8.- El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciere, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

La misma regla se observara cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieran derecho limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la Ley.

Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberaran al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando los hubiese presentado dentro de los cinco días a que se refiere el Artículo 19 de este ordenamiento.

L.S.S. Año de 1997. Artículo 77 Su contenido juridico es igual en el primero y segundo párrafo. Tercer párrafo: Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberaran al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando los hubiese presentado dentro de los plazos que señalen los Artículos 15 fracción I y Artículo 34 fracción i a III de este ordenamiento legal.

El Instituto determinara el monto de los capitales constitutivos y los hare efectivos, en la forma y términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Así observamos en el Artículo 84 (De la L.S.S. de 1973) y el Artículo 77 (Del año de 1977), no existen cambios.

L.S.S. Año de 1973 Artículo 85.- Los patrones que cubrieren, los capitales constitutivos determinados por el Instituto, en los casos previstos por Artículo anterior, quedaran liberados, en los términos de esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos de trabajo establece la L.F.T., así como de la de enterar las cuotas que prescribe la presente Ley, por el lapso anterior al siniestro, con respecto al trabajador accidentado y al ramo del seguro de riesgo de trabajo.

L.S.S. Año de 1997 Artículo 78 Es igual en su contenido jurídico al Artículo 85 de la L.S.S. del año de 1973.

L.S.S. Año de 1973 .Artículo 86 .- Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las siguientes

prestaciones:

- I. Asistencia médica.
- II. Hospitalización.
- III. Medicamentos y material de curación.
- IV. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.
- V. Intervenciones quirúrgicas
- VI. Aparatos de prótesis y ortopedia.
- VII. Gastos de traslado del trabajador a accidentado y pago de viáticos en su caso.
- VIII. Subsidios pagados.
- IX. En su caso gastos de funeral.
- X. Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión , en los términos del último párrafo de la fracción III del Artículo 58 de esta Ley.

XI. Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que invertida una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento, sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determine esta Ley, tomando en cuenta las posibilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado.

L.S.S Año de 1997 .Artículo 79 De la fracción I a la XI es igual a lo establecido con el Artículo del año de 1973, de la L.S.S.

Su inclusión a este artículo de la nueva Ley del S.S., es la fracción XII que establece que El cinco por ciento., del importe de los conceptos que lo integren, por gastos de administración.

6.- De la Prevención de Riesgos de Trabajo. Sexta Sección.

L.S.S. Año de 1973.- Artículo 88.- El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.

L.S.S. Año de 1997 Artículo 80 El primer párrafo es igual en su ordenamiento al Artículo 88 de 1973.

Al Artículo de la N.L.S.S. se incluye un segundo párrafo:

En especial, el Instituto establecerá programas para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo en las empresas de hasta cien trabajadores.

En lo decretado en la N.L.S.S., se establece un mayor compromiso con la sociedad trabajadora, con fines de incrementar la salud física, mental y social del trabajador a través de programas preventivos.

L.S.S. Año de 1973 Artículo 89.- El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo.

L.S.S. 1997 Artículo 81 .- El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, de las entidades federativas y concertará, en igual forma, con la representación de las organizaciones de los sectores social y privado, con el objeto de realizar programas para la prevención de los accidentes y las enfermedades de trabajo.

En lo establecido en éste nuevo ordenamiento se observa con más cobertura para ejecutar los programas de prevención de accidentes, toda vez que incluye a las Instituciones que puedan intervenir en la prevención de riesgos de trabajo..

L.S.S. Año de 1973 Artículo 30.- El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos.

L.S.S. Año de 1997 Artículo 82.- En el primer párrafo observamos que su contenido es igual a del Artículo 90 de la L.S.S. de 1973. Existen cambios en el segundo párrafo: El Instituto podrá verificar el establecimiento de programas preventivos de riesgos de trabajo en aquellas empresas que por su índice de siniestralidad, puedan disminuir el monto de la prima de este seguro.

Una vez mas el I.M.S.S. precise su compromiso con la sociedad trabajadora a fin de apoyar a la disminución de siniestralidad a través de programas preventivos.

L.S.S. Año de 1973 Artículo 91.- Los patrones deben cooperar con el Instituto a la prevención de los riesgos de trabajo en los términos siguientes:

- I. Facilitarle la realización de estudios e investigaciones;
- II. Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo, y,
- III. Colaborar en el ámbito de sus empresas a la difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

L.S.S. Año de 1997 Artículo 83 Es igual en su contenido jurídico del Artículo 91 de la Ley del S.S. de 1973

CAPITULO V

MANEJO MEDICO LEGAL DE LA CALIFICACION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, EN LA ZONA ECATEPEC.

Con base en la fracción XXIX del Artículo 123; de nuestra Constitución Política y la ley del Seguro Social, los daños por riesgo de trabajo, serán recompensados por el Instituto mexicano del Seguro Social, previa satisfacción de los requisitos que ésta Ley señala.

En caso de un riesgo de trabajo, el patrón debe informar al Instituto, utilizando la documentación que para el efecto ha destinado.

Para el manejo medico legal, de la calificación de los riesgos de trabajo, existen médicos especialistas en Medicina de trabajo, a fin de efectuar la valoración y el proceso administrativo de los casos de riesgo de trabajo, que previa valoración del medico familiar son enviados con el especialista específico en medicina de Trabajo. Estos consultorios físicamente se encuentran ubicados en las Unidades de Medicina Familiar (Primer Nivel en el I.M.S.S.), aunque es bueno precisar que en el organigrama estructurado para entrar en vigencia con la nueva Ley, se encuentran contemplados estos consultorios de Medicina del Trabajo, en los Hospitales Generales de Zona (Segundo Nivel en el I.M.S.S.).

A.- Conceptos de Medicina del Trabajo:

Se entiende por Medicina del Trabajo, la especialidad que promueve la Salud en los trabajadores, e investiga los riesgos de trabajo a que están expuestos, repara los daños sufridos y procura su rehabilitación.

También podemos observar que Medicina del Trabajo es: la rama de las ciencias de la salud que se ocupa del hombre y su relación con el trabajo, considerando a éste en un sentido social.

Otro concepto más , al respecto sobre Medicina del Trabajo es la que establece que es una rama de las ciencias de la salud que como especialidad se ocupa del hombre y su relación con el trabajo, promueve la salud de éstos, investiga los riesgos de trabajo a que están expuestos; repara los daños sufridos y procura su rehabilitación., considerando al trabajador como un ente social.

B.- Funciones de la Medicina del Trabajo.

La Medicina del Trabajo proporciona los fundamentos de carácter médico técnico para la aplicación de los preceptos de legislación laboral e lo correspondiente a la salud del hombre, a las alteraciones de ésta y a sus consecuencias, en relación con su trabajo el cumplimiento de normas que disponen el otorgamiento de prestaciones económicas, en especie, en servicios para el trabajador y sus beneficiarios en caso de que este perdiera la vida.

C.- Fundamento Legal para la calificación de riesgos de trabajo.

En e manejo médico legal , de la calificación de los riesgos de trabajo, es importante que establezcamos el marco legal en el que esta basado el procedimiento en este ámbito.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XXIX.
2. Ley Federal del Trabajo Artículos 473, 474, 475, 481, y 488.

3. Ley del Seguro Social .Artículos : 48,49,50, 52, 53 (Año de 1973).
4. Ley del Seguro Social: 41,42,43,45,46.9 año de 1997).
5. Instructivo de Normas para la calificación de riesgos por trabajo (Emitido por el I.M.S.S.).
6. Acuerdos del Consejo Técnico.

D.- Instructivos para el manejo administrativo de los dictámenes de riesgos de trabajo.

La Jefatura de los Servicios de Medicina del Trabajo, ante la necesidad de dotar a los médicos de un instrumento que les permita coadyudar a que las prestaciones se otorguen adecuadamente , elabora un instructivo para el manejo administrativo de los dictámenes formulados en relación con los riesgos reclamados como de trabajo. El objetivo de éste es establecer los lineamientos para el manejo administrativo de los dictámenes por riesgos de trabajo, a fin de uniformar los sistema., de operación para el otorgamiento oportuno de las prestaciones a que tiene derecho el asegurado.

De las instrucciones importantes contempladas en éste instructivos Para el manejo administrativo de los dictámenes formulados), mencionaremos las siguientes :

1. Para el médico de los servicios de Medicina del Trabajo en las Unidades médicas del Instituto.
 - Determine la procedencia o improcedencia del dictamen de alta, por riesgos de trabajo , elaborado por el médico tratante.
 - Determine la existencia de secuela valuable y de proceder, elabora la forma MT 3 (Dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo

de trabajo), con base a lo establecido en la tabla de valuación de incapacidades permanentes del Artículo 514 de la L.F.T. vigente.

- Determine , tratándose de trabajadores del Trabajo que presenten secuela por riesgo de trabajo, si puede seguir desempeñando las actividades de su puesto específico de trabajo.
 - Elabora el dictamen de invalidez (forma MT.4) por enfermedad general o por riesgos de trabajo, efectuando estudio medico, estudio laboral, y confrontándolos a fin de determinar su compatibilidad. En caso de beneficiarios ,elaborar el dictamen de invalidez, efectuando la confrontación contra los requerimientos que permitan valerse por si mismo.
2. Para el Jefe de Departamento o en cargado del servicio de Medicina del Trabajo
- Asesora a los médicos del servicio en lo relativo a la elaboración de los dictámenes de incapacidad permanente o defunción por riesgos de Trabajo, así como de invalidez por enfermedad general, o riesgo de trabajo.
 - Otorga el visto bueno a los dictámenes de incapacidad permanente por enfermedad general o riesgos de trabajo, elaborados por médicos del servicio.
 - En vía al Coordinador Delegacional de Medicina del Trabajo, los dictámenes de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo, así como los de invalidez por enfermedad general o riesgo de trabajo en personal del Instituto, para aprobación y autorización.
3. Para la unidad de apoyo preventivo para trabajadores del I.M.S.S.
- Asesora al Coordinador Delegacional de Medicina del Trabajo en lo relativo a los dictámenes de incapacidad permanente o defunción por

El patrón que reporte indebidamente , como accidente en trayecto un accidente de trabajo, se hará acreedor a las sanciones que determine esa Ley (Art. 52).

Si el patrón informa un salario inferior al real el I.M.S.S., pagará al trabajador el subsidio o la pensión de acuerdo al salario inscrito; y el patrón pagará al Instituto las diferencias que resulten, asimismo se incluirá el 5% por gastos de administración sobre el importe de derecho capital.

15. En la Nueva Ley de Seguro Social, Sección segunda que orden lo relativo a las PRESTACIONES EN ESPECIE, no existirá ningún cambio.

16. En la Nueva Ley del Seguro Social , Sección tercera que decreta lo relativo a PRESTACIONES EL DINERO, se efectuaron los siguientes cambios substanciales:

De inclusión : En la incapacidad permanente total. Una vez declarada la calificación de incapacidad definitiva la pensión mensual será definitiva, y así la pensión mensual será definitiva.

El trabajador tendrá derecho a contratar un seguro de sobre vivencia, que cubrirá en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas para sus beneficiarios, toda vez que en el momento del fallecimiento cuente con ciento cincuenta cotizaciones mínimo.

En incapacidad parcial, el trabajador no tendrá derecho a pensión si la incapacidad es hasta de un 25 %, en su lugar el asegurado recibirá una indemnización global equivalente a cinco anualidades En incapacidad del 25% A. 50%, el asegurado podrá portar entre la indemnización global o la pensión (Art. 58 N.L.S.S.)

Cuando el asegurado pensionado se logre rehabilitar y tenga un trabajo remunerado cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiera percibido de continuar trabajando, dejara de tener derecho al pago de la pensión por parte de la asegurador (Art. 62)

17. En la Nueva Ley del Seguro Social, Sección cuarta, que establece lo relativo al INCREMENTO PERIODICO DE LAS PENSIONES.

De inclusión: El incremento de las pensiones será revisado en el mes de febrero, conforme al índice Nacional de precios al consumidor, correspondiente al año calendario anterior. (Art. 68 N.L.S.S.)

18 En la Nueva Ley del Seguro Social, Sección quinta, que habla de lo relacionado a el REGIMEN FINANCIERO, se dieron los cambios que a continuación se mencionan:

Desaparecen las clases y grados de riesgo , por lo que cada empresa cotizara según su SINIESTRALIDAD, la prima mínima de riesgo, será de 0.0025., que cubrirá los gastos de administración del seguro de riesgos de trabajo, su primer revisión del factor de prima se realizará en 1998, después de que la Nueva Ley cumpla un año de vigencia; posteriormente la revisión será trianual, el Consejo Técnico del I.M..S.S., es quién promoverá ésta revisión (Art. 72 N.L.S.S.).

19. En la Nueva LEY DEL SEGURO SOCIAL, Sección sexta, que establece lo relacionado a la PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO, surgieron los cambios que a continuación citaremos:

De inclusión: En lo decretado, se le está otorgando un valor prioritario a las medidas de Seguridad e Higiene, a través de la implementación de programas preventivos de riesgos de trabajo, con mayor apertura a Instituciones Públicas Para su intervención directa en esta forma. de prevención, lo que repercutirá en la salud integral del trabajador y en la disminución del grado de siniestralidad.

20.El instrumento más importante para impulsar el desarrollo de las Naciones es su población trabajadora, por lo tanto es imperativo preservar y mejorar las condiciones generales de salud de los trabajadores, resulta una prioridad, no solo por su trascendencia en el contexto socioeconómico, sino por una expresión de justicia social.

21.El Instituto Mexicano del Seguro Social, como instrumento de la Seguridad Social en México con carácter contributivo, consciente de la dinámica de su organización, la multiplicidad y complejidad de sus operaciones realiza periódicamente la revisión y actualización de sus instrumentos normativos para que estén acordes con los cambios estructura las y administrativos, encaminados a proporcionar las prestaciones y servicios requeridos por la población trabajadora.

22.Para el manejo médico legal de la calificación de los riesgos de trabajo, en la zona Ecatepec, existen médicos especialistas en Medicina del Trabajo, mismos que se encargan de revisar y analizar el perfil biopsicosocial del asegurado, que contempla el puesto de trabajo y sus requerimientos físico funcionales del trabajador, a fin de determinar un estado de invalidez, derivado o no de algún riesgo de trabajo .Una vez establecido lo anterior, envía el expediente al hospital General de Zona el que es revisado y autorizado por el Jefe de Departamento Clínico de Salud en el Trabajo, posteriormente envía éste expediente a la Coordinación Delegacional del Estado de México (Toluca), el. que finalmente revisará y autorizará el dictamen de invalidez o no invalidez y su calificación toda vez que se trate de un riesgo de trabajo. Este procedimiento se efectúa en todos

los casos en proceso de dictamen de pensión por riesgo de trabajo o enfermedad general, excepto, los casos de trabajadores del I.M.S.S.(Instituto Mexicano del Seguro Social), CFE (Comisión Federal de Luz y Fuerza), TELMEX (Teléfonos de México) C.L.F.(Comisión de Luz y fuerza), F.F.C.C. (Ferrocarriles Nacionales) , Aerolíneas , y Cementos Apasco .

23. En el proceso de trámite de pensión, de los asegurados de las empresas le convenio, en la zona Ecatepec, el procedimiento inicial es el mismo de la generalidad de asegurados, con la inclusión de que una vez revisado y autorizado el expediente por el Jefe de Departamento Clínico del H.G.Z., autoriza y ordena lo conducente para que el trabajador reciba una valoración integral por los especialistas de la C.A.E. S. T. II, (Coordinación de Análisis y Evaluación de Salud en el Trabajo), que son médicos especialistas en Medicina Interna, Psiquiatría, Ortopedia y Trabajo Social. Una vez efectuada la valoración integral , el Coordinador de la C.A. E.S.T. II, (medico especialista en Medicina del Trabajo), analiza los resultados y establece el perfil biopsicosocial del Trabajador (que incluye el análisis del puesto de Trabajo) y autoriza el dictamen de invalidez y su calificación , toda vez que se trate de un riesgo de trabajo. Envía al Coordinador Delegacional, el expediente el que es revisado y autorizado por este, así mismo ordena lo conducente a fin de hacer llegar las notificaciones a las instancias correspondientes de la invalidez o no invalidez.
24. De los riesgos de trabajo en la zona Ecatepec, las cifras obtenidas durante el año de 1995 fueron 12,681 el 76% que corresponde a la tercera parte fueron derivados directamente de la empresa, el 24% en el trayecto del trabajador. Se originaron 894 incapacidades permanentes, con una responsabilidad directa de la empresa de 801, que equivale a un 90% y 89 casos por accidente en trayecto, que corresponde a un 10%.

En estos riesgos de trabajo provocaron la muerte a 33 trabajadores, el .26% derivados del ejercicio en el trabajo y el 12% en trayecto .

Estas cifras están demandando mas atención a la Seguridad e Higiene, Sobre todo para disminuir las cifras en los riesgos más frecuentes en la zona Ecatepec, que son en enfermedades de trabajo las hipoacusias bilaterales (Daño orgánico en los oídos derivado del ruido a grandes decibeles), y las bronquitis químicas (Daño provocado por inhalación de humos, polvos, vapores, gases, de productos químicos), y en lo relativo a accidentes en el trabajo, los más frecuentes son los que lesionan manos y pies.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Barroso Figuerera José, Derecho Internacional del Trabajo, Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1987, Págs. 402
- 2.- Briseño Ruiz Alberto, Derecho Mexicano de lo Seguros Sociales, Editorial Marla S.A de C.V., México D.F. 1987, Págs. 7-563.
- 3.- Cavazos Flores Baltazar, El Derecho Laboral en Iberoamérica, Editorial Trillas, S.A de C.V., México D.F. 1981, Págs. 914
- 4.- Chariz Gómez Roberto, Derecho Internacional del Trabajo, Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1994, Págs. 807.
5. - Delgado Moya Ruben, El Derecho Social del Presente, Editorial Porrúa S.A. , México D.F., 1977, Págs. 555.
6. - Dionisio J. Kaye, Los Riesgos de Trabajo Editorial Trillas, México D.F., 1985, Págs. 518.
- 7.- González Díaz Lombardo Francisco; El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Universidad Autónoma de México, México D.F., 1973, Págs. 548.
- 8.- Guerrero Eusaueiro, Manual de Derecho de Trabajo, Edición Decimoséptima, Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1990, Págs. 601.
- 9.- Gómez Gottschalk y Bermudez, Curso de derecho de trabajo, Editorial, Cárdenas Editor y Distribuidos, México D.F., 1979, Págs. 462.

- 10.- Hernainz Márquez, Tratado Elemental de Derecho de Trabajo, I Edición octava, Instituto de Estudios Políticos Madrid, 1972, Págs. 126.
- 11.- Hunicken, Manual de derecho de la Seguridad Social, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1989, Págs. -357.
- 12.- Nestor de Buen, Derecho de Trabajo, Edición Segunda, Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1977, Págs. 601.
- 13.- Moreno Padilla Javier, Ley del Seguro Social, Edición 20a. Editorial Trillas, S.A. 1994. Págs. 953.
- 14.- Muñoz Ramon Roberto; Derecho del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa , S.A. México D.F. 1983, Págs. 441
- 15.- Tissebaum Mariano, El Derecho Latinoamericano del Trabajo, Tomo I Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., Págs. 819.
- 16.- Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, Edición Segunda, Editorial Porrúa, S.A. , México D.F. 19779, Págs. 895.
- 17.- Vázquez Vialard Antonio, Tratado de Derecho de Trabajo, Tomo I, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1984, Págs 865.

LEGISLACION.

**1.- Constitución Política de los Estados Bonitos Mexicanos,
Editores Mexicanos unidos , S.A., 1994. Pgs. 5-150.**

**2.- Ley Federal del Trabajo, Editorial Delma S.A. de C.V.
Lomas Verdes, Naucalpan estado de México, 1995, Pgs. 1-399.**

3.- Ley del Seguro Social, Editorial Sista, S.A. de C.V. 1996, Pgs. 3-83.

riesgo de trabajo, así como de invalidez por enfermedad o riesgo de trabajo.

- Sanciona los dictámenes de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo, de invalidez en trabajadores del I.M..S.S.
- En Via a la Comisión Mixta permanente de jubilaciones y pensiones los dictámenes sancionados.

Este instructivo es de observancia general para todos los servicios de Medicina del Trabajo, en el ámbito, nacional. Establece los lineamientos para el manejo administrativo de los dictámenes por riesgo de trabajo, a fin de uniformar los sistemas de operación para el otorgamiento oportuno de las prestaciones a que los asegurados tienen derecho.

E.- Los riesgos de trabajo en la zona Ecatepec.

A continuación se efectuará un análisis relacionado con el comportamiento de los riesgos de trabajo y sus consecuencias durante el año de 1995, en la Zona Ecatepec.

RIEGOS DE TRABAJO	No. DE CASOS	TASA	INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	TASA	DEFUN CIONES	TASA
ACCIDENTES de trabajo	12420	3.95	547	44.01	33	2.65
ACCIDENTES de trayecto	3964	12.63	89	22.45	15	3.78
ACCIDENTES de Enfermedad	261	0.83	258	98.85	00	00
TOTAL	16645	5.3	894	53.70	48	2.88

Como se puede observar prevalecen las contingencias dentro de la empresa, de lo que se desprende que se requiere incrementar medidas de SEGURIDAD, toda vez que la cifra más elevada se encuentra en los casos de accidente en el trabajo, mismos que propiciaron 547 incapacidades permanentes parciales y 33 defunciones.

En la Nueva Ley del Seguro Social, ya se encuentra establecido que existirán programas para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo, en las empresas de hasta cien (trabajadores Artículo 80 de la N.L.S.S.), asimismo se coordinará con la Secretaría del trabajo y Previsión Social, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades ,Federativas y concertara., en igual forma, con la representación de las organizaciones de lo sectores social y privado, con el objeto de realizar programas para la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo.(Artículo 81 N.L.S.S.)y para el cumplimiento estricto a estos ordenamientos, el I.M.S.S. podrá verificar el establecimiento de programas preventivos de riesgos de trabajo en

aquellas empresas que por su índice de siniestralidad , pueden disminuir el monto de la prima de este seguro.

En relación a las enfermedades de trabajo que están asociadas con la higiene en el trabajo (en la empresa), el porcentaje comparativo con los casos de accidentes de trabajo fue de 48% los que ocasionaron una incapacidad parcial permanente.

Por otro lado fueron 89 casos que derivaron incapacidad parcial, permanente y 15 defunciones derivadas de accidentes en trayecto.

Se concluye que en el año de 1995, fueron 16645, casos de riesgo de trabajo, de estos 12,681 que corresponde al 76% imputables a la empresa y el 24%, derivados de accidentes en trayecto, de estos casos, 894 derivaron incapacidad parcial permanente, que corresponde a una responsabilidad directa de la empresa 801 casos que son un 90% , y 89 caso por accidente en trayecto que corresponde a un 10%.

En defunciones fueron 33 por riesgos de trabajo imputables a la empresa, que corresponde a .26% de la cifra global, y .15% de accidentes en trayecto que corresponde a un 12%.

Se requiere incrementar los programas de Seguridad e Higiene a fin de disminuir las cifras de siniestralidad en las empresas y así brindar más SEGURIDAD SOCIAL, a los trabajadores.

2.- Coordinaciones de Salud en el Trabajo

A fin de ser claros en este tema, es importante precisar que una es la Coordinación Delegacional de Medicina del Trabajo otra es la Coordinación de

Análisis y Evaluación de Salud en el Trabajo, la primera físicamente se encuentra en la Delegación del I.M.S.S., en Toluca Estado de México, la segunda se encuentra ubicada en el Hospital de Traumatología Lomas Verdes, en Naucalpa Estado de México, conocidas como C.A.E.S.T.I (Naucalpan) C.A.E.S.T. II (Ecatepec). Existen 17 C.a.a.e.s.t. en todo el país. Fueron autorizadas en el I.M.S.S. en el año de 1989, a fin de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en los Artículos: 57 (1997:51), 128 (1997:119) , 133 (1997 124N ,de la Ley del Seguro Social vigente, aparecen para dar efecto a la recuperación de la salud y fortalece las capacidades potenciales de ganancia de los trabajadores discapacitados, propiciar, su reincorporación a la vida laboral en las condiciones más favorables y emitir los dictámenes médico-técnicos con pleno apego a la Ley, la equidad y la justicia..

A.- Las funciones de la Coordinación Delegacional de Medicina del Trabajo, son las que a continuación se mencionan

1.- Asesora al Jefe de Departamento Clínico o Encargado del Servicio de Medicina del Trabajo de las unidades médicas del Instituto, en lo relativo a la elaboración de los dictámenes de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo, así como de invalidez por enfermedad general o riesgos de trabajo.

2.- Prueba los dictámenes de incapacidad permanente o defunción por riesgos de trabajo (Forma MT 3), de invalidez (Forma MT), elaborados en los servicios de Medicina del Trabajo en las Unidades médicas del Instituto.

3.- Recaba la autorización de los dictámenes de Incapacidad Permanente o defunción por riesgo de trabajo, de invalidez, mediante firma del Jefe Delegacional de los Servicios Médicos.

4.- En vía a la Unidad de apoyo preventivo para trabajadores del I.M.S.S. los dictámenes aprobados y autorizados.

B.- Coordinaciones de Análisis y Evaluación d Salud en el Trabajo (C.A.E.S.T.).

a.- Políticas:

Las policial de atención a los trabajadores asegurados en tramite de pensión, son a los que pertenezcan a las siguientes empresas.

- 1.- T.M.S.S. (Instituto Mexicano del Seguro Social) .
- 2 - C.F.E. (Comisión Federal de ;Electricidad) .
- 3.- TEEMEX (Teléfonos de México) .
- 4.- CLF (Comisión de Luz y Fuerza)
- 5.- F.F.C.C. (Ferrocarriles Nacionales)
- 6.- Aerolíneas
- 7.- Cementos Apasco

De los servicios de Medicina del Trabajo (ubicadas en la Unidades de primer nivel), serán enviados los casos de tramite de dictamen de pensión por riesgos de trabajo, al Hospital General; de Zona , a revisión y autorización del Jefe de Departamento Clínico de Medicina del Trabajo, este enviara al CAEST, para su estudio integral.

Otros elemento, importantes dentro de las politicas del CAEST son los que a continuación mencionaremos:

1.- Oportuna: Se indicara cita de primera vez en un lapso no mayor de tres dias hábiles a partir de la solicitud. Una vez proporcionada la atención inicial, se emitirán conclusiones a mas tardar en siete días hábiles.

2- Integral: El equipo multidisciplinario participará en la atención de todos y cada uno de los pacientes analizando en su conjunto las interacciones de los elementos biológicos, psicológicos y sociales que determinan naturaleza y magnitud de los daños a la salud, así como la capacidad de trabajo.

3.- De alta calidad: Para la atención de los, pacientes envía dos con proyecto de dictamen o pensión por riesgos de trabajo, las Coordinaciones de Análisis y Evaluación de Salud en el Trabajo, se ubicaran en los Centros Médicos Nacionales u hospitales de Tercer Nivel del sistema, a efecto de facilitar su acceso a los beneficia los de los mas modernos avances de la Medicina disponible en el pais.

4.- Resolutiva: A1 concluir el estudio medico integral, los pacientes egresaran de las C.A.E.S.T., con el diagnostico de precisión , plan de tratamiento y en los casos que así lo ameritan, dicta, en medico para fundamentar el otorgamiento de prestaciones económicas.

5.- Equitativa: Con base a los resultados de los estudios médicos laboral y social se emitirán los dictámenes correspondiente, tomando en consideración los preceptos legales y éticos aplicables a cada caso, en la búsqueda permanente del beneficio para los trabajadores, al margen de cualquier otro tipo de influencias o intereses,

b) Funciones de la C.A.E.S.T. : En razón de su integración multidisciplinaria con personal especializado altamente calificado y de su ubicación en unidades

medica de segundo y tercer nivel, dotadas con los suficientes recursos tecnológicos las CAEST, tendrán , las siguientes funciones:

1.- Realizar estudios médicos integrales a los trabajadores con proyecto de dictamen de validez o de pensión por RIESGO DE TRABAJO.

2.- Brindar apoyo Delegacional o Regional a los Servicios de Salud en el Trabajo, en el estudio de casos, que cursen con tiempos prolongados de incapacidad para el trabajo y que presenten duda razonable en cuanto a :Conclusión diagnóstica, alternativas terapéuticas y pronóstico; evaluación objetiva de discapacidad permanente; establecimiento de relación causa efecto, trabajo-lesión, limitación física funcional, en caso de RIESGO DE TRABAJO, no recientes, y otros asuntos similares. Para ello será necesario que los servicios solicitantes elaboren resumen clínico que incluya antecedentes del caso, investigación del riesgos, manejo medico legal otorgado y propuesta de alternativas de solución; así mismo, contar previamente con la aceptación del Coordinador de Salud en el Trabajo de la Delegacional.

3.- Brindar apoyo medico Técnico para el estudio de probables enfermedades de trabajo no comunes, esto es, en los casos de sospecha o reclamación de enfermedades infectocontagiosas (Hepatitis B, sarampión etc), tóxicas (por manipulación ó uso laboral de medicamento, productos químicos diversos etc) tumorales (por exposición laboral o agentes físicos y/o químicos diversos) así mismo enfermedades cardiovasculares u otras con probable origen o relación con el trabajo.

4.- Brindar apoyo docente Delegacional o Regional para el adiestramiento, la capacitación, la actualización y la formación de recursos humanos en Salud en el Trabajo.

5.- Realizar y difundir documentos científicos, técnicos y educativos en materia de Salud en el Trabajo.

CONCLUSIONES

1. El trabajo es una de las actividades más importantes en el hombre, nace desde que éste aparece se ha sistematizado jurídicamente conforme el individuo y la sociedad han evolucionado.
2. El esclavismo surge como una consecuencia de la aparición de las clases sociales, el vencedor oprime al perdedor. En México también existió ésta forma de propiedad que tenía que ver con el trabajo; éste tipo de esclavitud difería en algunos aspectos con la esclavitud del Imperio Romano: en México para merecer la categoría de esclavo se requería que éste hubiera cometido un robo, una traición, no pagar sus deudas o que permaneciera de ocioso
3. Existe un antecedente de indicio de legislación en el trabajo, en tiempo de la colonia, las Leyes de Indias ya establecían algunos aspectos como el de que el indio que se accidentara , debía seguir percibiendo la mitad de su salario, hasta su restablecimiento; a los indios que trabajaban en los abrajes, se les concedía el salario íntegro durante un mes.
4. En 1917, el Derecho de Trabajo adquiere un gran avance en su legislación Nacional e Internacional En el ámbito Internacional derivado del surgimiento del tratado de VERSALLES, en su parte XIII, que origina la creación de la Organización Internacional del Trabajo; de la que emanan Convenios de importancia en la Legislación en materia de Derecho del Trabajo, específicamente en lo que respecta a riesgos de trabajo, y Seguridad Social.
5. En la segunda década de este siglo a través de los Convenios celebrados en Ginebra Suiza en el mes de octubre de 1921, en la tercera reunión se establece el primer acuerdo en materia de riesgos de trabajo; y Seguridad Social, así vemos hasta nuestros días que en los 174 convenios, que hasta la fecha se han establecido en el ámbito Internacional, han coadyuvado a que la regulación del trabajo sea una relación bilateral patrón trabajador , mas justa.

de trabajo de inicio éstas teorías fueron emanadas de la legislación civil, lo que hacia complejo y difícil para el trabajador que sufría un riesgo de trabajo adquirir su indemnización, había que comprobar la responsabilidad el patrón. posteriormente con la legislación del Derecho de Trabajo, aparecieron las teorías de la corriente laboral, los últimos estudios fueron los de la empresa y la social, que apoyan la denominación de RIESGO DE TRABAJO, y que están de acuerdo con la responsabilidad compartida del patrón con el Seguro social.

12. La responsabilidad patronal, se encuentra, legislada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, fracciones XV, XXIX.

En la L.E.T. en sus artículos 132 fracción I, XVI, XVII, XVIII.

13. Las excluyentes de responsabilidad patronal, se encuentran legisladas en la L.E.T. en su artículo 488.

14. En la Nueva Ley del Seguro Social, Sección primera que habla de las GENERALIDADES, se observan las modificaciones que a continuación se mencionan

De exclusión: En la „S.S., año de 1973 (Ley Vigente), se elimina el ordnamiento del recurso de inconformarse ante el Consejo Técnico, por una calificación de riesgo de trabajo.(Art. 51)

De inclusión: En la Nueva Ley del Seguro Social, próxima a entrar en vigor (lo de julio de 1997), se implementan los siguientes ordenamientos

Queda a libre albedrío del trabajador la elección de su recurso de inconformidad , en la calificación de riesgo de trabajo. (Art. 44).

El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique el riesgo de trabajo en un accidente o enfermedad.(Art. 50).

6. El Seguro Social, como un instrumento importante en la Seguridad Social, aparece en nuestro país en 1943, con los seguros de régimen obligatorio y voluntario, y que otorgan prestaciones en dinero y en especie, a trabajadores asegurados en cesantía; vejez; con un riesgo de trabajo; maternidad y guarderías, algunas de estas prestaciones son extensivas a sus beneficiarios (Esposa, hijos y padres, estos últimos cuando se compruebe dependencia económica y convivencia con el trabajador).
7. El concepto de riesgo de trabajo, emana de la L.F.T., en su artículo 473, que establece que riesgo de trabajo es todo accidente y enfermedad derivada con motivo y en ejercicio del trabajo, incluidos los accidentes de trayecto del trabajador de su domicilio a este y de este aquel.
8. La SEGURIDAD SOCIAL , se contempla como una disciplina jurídica, que se instrumenta a través de un conjunto de medios técnicos, con fundamento en la solidaridad y responsabilidad personal y social, tendiente a proteger al hombre contra la opresión, miseria y otras contingencias tipo patológico, biológico y socioeconómico.
9. El SEGURO SOCIAL, es un instrumento jurídico y básico de la SEGURIDAD SOCIAL, que mediante una cuota tripartita (patrones , trabajadores, y Estado), tiende a prevenir y compensar al asegurado y su familia contra las contingencias de tipo físico, psíquico y social, que se den derivadas de la realización de riesgos materiales y sociales.
10. El SEGURO SOCIAL. Es el conocimiento sistematizado que permite la formulación de principios, logros y objetivos. Su normatividad da lugar a instituciones de Derecho el desarrollo de ésta disciplina le brinda autonomía , dentro de la ciencia del Derecho, lo cual le permite, asimismo, establecer el Derecho del Seguro Social , con claro y limitado ámbito de aplicación.
11. La RESPONSABILIDAD, derivada de los riesgos de trabajo han sido materia de análisis de muchos años, su evolución ha sido correlacionada con la del Derecho